



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



122

Página 1 de 28

**MARA PRIMERA DE PRIMEMRA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No.C.I-007-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoria Operativa, realizado a la **Municipalidad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz**, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, contenido en el Expediente número CI.007-2011; deducido en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **Jorge William García**, Sindico Municipal; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero a agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor de Septiembre de dos mil ocho al mes de abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; quienes actuaron en el período y municipalidad antes mencionada.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Eliezer Martínez Cortez**, **Jorge William García**, **Wilfredo González Pérez**, **Jorge Jaime Torres**, **María Elsa Arriaga de Calderón**, **Ricardo Martínez Cruz**, y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, por derecho propio y la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

### LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:



I. A las nueve horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoria Operativa, contenido en el Expediente Número No. 007-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta institución, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte de Cuentas, realizada a la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; según consta a fs.65 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República según consta a fs.77. A las nueve horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts.53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. **C.I.007-2011**, agregado de fs.66 a fs.76, conteniendo **Once Reparos** los cuales se desglosan así: **1) Reparo número Uno, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado "Confiabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros"** Se comprobó que para el ejercicio contable del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el Estado de Situación Financiera en la cuenta contable Terrenos, está sobrevaluada por la cantidad de quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y ocho 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$538,878.07), ya que se registraron sin la debida

documentación técnica que evidencie dicho monto según detalle: a) Saldo según Estado de Situación Financiera del ejercicio 2008 por \$554, 489.49; b) Saldo según Escrituras de 12 inmuebles propiedad de la Municipalidad por \$15,611.42; Diferencia sobrevaluada por \$538,878.07. Incumpliendo lo establecido en el Art.103, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; en relación con lo establecido en el Art.193 y Art.197, literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y el Art.139, inciso tercero del Código Municipal. **2) Reparo número dos, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado "Uso indebido de los fondos 25% FODES."** Se comprobó que el Concejo Municipal en el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, aprobó préstamos personales por un monto de **\$1,371.35**, de los fondos 25% FODES para el Alcalde y Secretario Municipal, el detalle es el siguiente: 1) Eliezer Martínez Cortez, Alcalde Municipal, el valor del préstamo durante el año 2008, equivale a \$1,071.35, según Acta No.27 Acuerdo No.4 de fecha 5 de sep de 2008, con el plan de pago de un Plazo de 22 meses y el monto de la cuota corresponde al descuento mensual de \$50.00 en planilla de pago y una final de \$21.35. 2) Nemorio Indalecio Cuellar, Secretario Municipal, el valor del préstamo durante el año 2008, equivale a \$300.00, según Acta No.22 Acuerdo No.5 de fecha 20 de julio de 2008, con el plan de pago de un Plazo de 10 cuotas mensuales, el monto de la cuota corresponde a la Cuota mensual de \$30.00 descuento en planilla de pago. El total de préstamos personales durante al año 2008 corresponde a **\$1,371.35**. Incumpliendo lo establecido en los Arts.10 y 12 inciso 4º, ambos del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

**3) Reparo número Tres, hallazgo número 3, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado "Incumplimiento de ley en el nombramiento de Tesorero Municipal"** Se comprobó que el Concejo Municipal nombró mediante Acuerdo Municipal No.2, Acta No.1 de fecha uno de enero de dos mil ocho y Acuerdo Municipal No.2, Acta No.1 de fecha uno de enero de dos mil nueve, como Tesorero Ad-honorem al Señor Alcalde Municipal de manera permanente y no de forma interina tal como lo establece 1a normativa legal vigente; es decir, por un período que no exceda de noventa días. Incumpliendo lo establecido en el Art.30 Numeral 26 del Código Municipal. **4) Reparo número cuatro, hallazgo número 4, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado "Pagos en efectivo"** Se comprobó que el Alcalde y Tesorero Municipal Ad-honorem, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, realizó pagos en efectivo por la cantidad de \$58,366.41; según el siguiente detalle: **Año 2008** 1) Enero por \$441.60. 2) Febrero por \$369.75. 3) Marzo por \$270.75. 4) Abril por \$1,050.07. 5) Mayo/2008 por \$5,719.66. 6) Junio por \$641.84. 7) Julio por \$733.45. 8) Agosto por \$9,403.47. 9) Septiembre por \$7,376.60. 10) Octubre por \$3,530.52. 11) Diciembre por \$12,828.81, el sub total que correspondiente al 2008 corresponde a **\$42,366.52**. **Año 2009**. 1) Enero por \$1,405.73. 2) Febrero por \$4,298.28. 3) Marzo por \$2,362.15. 4) Abril por \$7,933.73, el sub total que correspondiente al 2009 corresponde a **\$15,999.89**. **Total de pagos en efectivo de los años 2008/2009, equivale a: \$58,366.41**. Incumpliendo lo establecido en el Art.92 del Código Municipal. **5) Reparo número cinco, hallazgo número 5, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, sobre "Gestión Financiera."** Titulado **"Inconsistencia en la documentación de soporte de erogaciones"** Se comprobó que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Ad-honorem, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil nueve, realizó

erogaciones de fondos por un monto de \$27,227.60, cuya documentación de soporte presenta inconsistencias. Según se demuestra en el detalle siguiente: **Anexo 2; Pagos sin documentación de soporte y documentos inconsistentes. Cuenta de Ahorro N° 24-1 6272-8 (75%) Scotiabank: Enero:**

- 1) 30 de Enero, con recibo, proveedor, Sandra Lorena de Jesús de Martínez; el concepto del pago corresponde al Servicios de alimentación, refrigerios para reunión de líderes comunales ONG Intervida, U. de Salud y Juzgado, por un valor de \$274.00, con la observación siguiente: No se puede comparar la firma del DUI con la que calza el recibo de pago por lo tanto no se valida esta erogación ya que no se verificó la legalidad del mismo;
- 2) 15 de enero, con recibo, proveedor Gloria del Carmen Ramos, el concepto del pago corresponde a: 6 M arena, 4 B. cemento, 1 M grava, por un valor de \$74.13 con la observación siguiente: La firma que calza el documento de egreso no coincide con la firma que presenta el DUI, por lo tanto no se valida este egreso.
- 3) 15 de enero, con recibo, proveedor, Marcelino de Jesús Martínez, el concepto del pago corresponde a: Dinamitado de piedra, Caserío Los Cocos y Copinol Cantón San Antonio Panchimilama; por un valor de \$257.00 con la observación siguiente: La firma que calza el recibo de egreso no coincide con la firma del DUI, además el Sr. Martínez, manifestó que no reconoce esa firma como suya, que nunca ha trabajado dinamitando piedra, que se dedica a la agricultura y que nunca ha trabajado para la Municipalidad, que no firmó este documento.
- 4) 12 de enero, con recibo, proveedor Carlos Valentín González, el concepto del pago corresponde a: Transporte a distintos lugares del municipio; por un valor de \$529.40; con la observación siguiente: Al verificar la legalidad de este documento de egreso el Sr. González, aclaró que la firma que aparece de recibido, no la reconoce como su firma.
- 5) 9 de enero, con recibo, proveedor, Germán Cruz López, el concepto del pago corresponde a: 5 horas de música por evento U. de Salud, por un valor de \$326.00; con la observación siguiente: Al verificar la legalidad del recibo de pago el Sr. Cruz López, aclaró que nunca ha prestado servicio de sonido a la Municipalidad, además manifestó que la firma que presenta el recibo de pago no la reconoce como suya.
- 6) 6 de enero, con recibo, proveedor Lucio Otilio Bernal Nieto, el concepto del pago corresponde a: Transporte varios, por un valor de \$470.00, con la observación siguiente: La firma que calza el documento de egreso no coincide con la firma que presenta el DUI, por lo tanto no se valida este documento.
- 7) 5 de enero con recibo, proveedor Rosa Idalia Martínez de Oviedo, el concepto del pago corresponde a: 425 panes con pollo y bebidas evento de fiestas navideñas de mes anterior, por un valor de \$648.00 con la observación siguiente: La firma que calza el documento de egreso no coincide con la firma que presenta el DUI, por lo tanto no se valida este documento.
- 8) 5 de enero con recibo, proveedor Gloria del Carmen Reyes de Cruz, el concepto del pago corresponde a: 70 refrigerios y 70 almuerzos jornada trabajo municipalidad e Intervida, por un valor de \$182.45, con la observación siguiente: La firma que calza el documento de egreso no coincide con la firma que presenta el DUI, por lo tanto no se valida este documento. Además el No. de DUI es diferente.
- 9) 10 de enero, con recibo, proveedor Oscar Armando García, el concepto del pago corresponde a: 12 días de trabajo como mecánico de obra de banco, \$15.00 diarios, por un valor de \$180.00, con la observación siguiente: Al verificar la legalidad del documento de egreso observamos que el No. de DUI no es el mismo que presenta el recibo de pago, así como la firma que calza el DUI no es la misma que tienen el recibo, por lo tanto no se valida el egreso.
- 10) 11 de enero, con recibo, proveedor José Ernesto Martínez, el concepto del pago corresponde a: 25 tiros de 1.5 pies en dinamitado de piedra, comunidad Santa Cruz La Vega, San José La Montaña y Cantón Concepción Los Planes. Cada tiro a \$18.40 c/u; Mano de obra y material explosivo; por un valor



de \$460.00; con la observación siguiente: Al verificar la legalidad del documento el Sr. Martínez, manifestó que nunca ha realizado este trabajo, ya que no tiene experiencia; lo único que ha realizado es apoyar los trabajos de la comunidad voluntariamente, y que no reconoce la firma del recibo como suya.

11) 13 de enero, con recibo, proveedor Gloria del Carmen Sánchez, el concepto del pago corresponde a: Cemento, grava, arena y ladrillo de obra, por un valor de \$300.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida.

12) 13 de enero, con recibo, proveedor Manuel Antonio Rojas López, el concepto del pago corresponde a: Trabajos de electricidad en casa comunal de San Francisco Chinameca, por un valor de \$137.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida.

13) 17 de enero, con recibo, proveedor Rufino Martínez López, el concepto del pago corresponde a: Trabajos en camino vecinal de caserío El Copinol; por un valor de \$142.00; con la observación siguiente: Al verificar la legalidad del documento de egreso se observó que la firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida;

**Marzo:**

1) 17 de marzo, con recibo, proveedor Gladys del Carmen Reyes Cruz, el concepto del pago corresponde a: Alimentación por capacitaciones con CDL, Intervida, empleados y Concejo en casa comunal, por un valor de \$480.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida.

2) 19 de marzo, con recibo, proveedor Delmy Carolina Sorto Hernández, el concepto del pago corresponde a: 15 cajas de galletas, 35 cajas de Pepsi en lata, 30 fardos de salva cola: para distintos eventos, por un valor de \$729.75, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida;

3) 13 de marzo, con recibo, proveedor Rafael Delgado Vides, el concepto del pago corresponde a: Materiales de arena y cemento., por un valor de \$67.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida;

4) 17 de marzo, con recibo, proveedor Silvia Melany Lobato Mendoza, el concepto del pago corresponde a: Servicios funerarios para apoyar a familias de escasos recursos, por un valor de \$864.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida.

5) 13 de marzo, con recibo, proveedor Manuel Antonio Rojas López, el concepto del pago corresponde a: Trabajos de electricidad en casa comunal de San Francisco Chinameca, por un valor de \$69.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida.

6) 17 de marzo, con recibo, proveedor Gloria del Carmen Sánchez de Ramos, el concepto del pago corresponde a: 25 MT arena, 50 B. cemento, 6 MT Grava, por un valor de \$ 576.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida.

**Abril:**

1) 3 de abril, con recibo, proveedor Gladys del Carmen Reyes, el concepto del pago corresponde a: Almuerzos y refrigerios, reunión en casa comunal, PNC, U. de Salud, Juzgado de Paz, Concejo M.; sobre el tema "violencia intrafamiliar", por un valor de \$177.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI por lo tanto el documento no se valida;

2) 18 de abril, con recibo, proveedor Francisco Nelson Martínez, el concepto del pago corresponde a: Transporte a Hospital Rosales, Benjamín Bloom, Zacatecoluca, Caja de Crédito San Vicente y al SIBASI de San Vicente y dentro del territorio, por un valor de \$582.00, con la observación

siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida; 3) 17 de abril, con recibo, proveedor Manuel Antonio Rojas López, el concepto del pago corresponde a: Trabajos de electricidad en Escuela Rural Mixta Ctón. Candelaria de San Francisco Chinameca, por un valor de \$186.00, con la observación siguiente: La firma que presenta el recibo de pago no coincide con la firma que tiene el DUI, por lo tanto el documento no se valida; 4) 24 de abril, con recibo, proveedor María Gloria Sánchez de Pérez, el concepto del pago corresponde a: 8 camionadas de arena, por un valor de \$575.00; con la observación siguiente: Al verificar la legalidad del documento de egreso la proveedora Sra. de Pérez, manifestó no ha prestado servicio de transporte, y la firma de este documento no la reconoce como legítima; aclarando que los servicios que ha prestado consiste en hacer bandas para las candidatas de las fiestas patronales; 5) 17 de abril, con recibo, proveedor Miguel Abrahán Cruz Martínez, el concepto del pago corresponde a: Transporte de varias comisiones juntamente con el Concejo Municipal, por un valor de \$510.00, con la observación siguiente: Al verificar la legalidad del documento de egreso el proveedor Sr. Cruz Martínez, aclaró que no presto servicio de transporte en el año 2009 a la municipalidad. **El total de Recibos Impugnados Ascende al valor de \$8,795.73. Falta de documentos de soporte del año 2009; Cuenta de Ahorro N° 24-16272-8 (75%) Scotiabank. Enero:** 1) 29 de enero, con número de factura 3539, proveedor Jorge Alberto Barrientos Cisneros, el concepto del pago corresponde a: Implementos deportivos, por un valor de \$107.53; con la observación siguiente: Únicamente se presentó a factura sin anexar a los beneficiarios es decir los equipos que recibieron los implementos deportivos. 2) 28 de enero, con número de factura, Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpieza y reparación calle San Antonio Panchimilama, por un valor de \$528.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 3) 27 de enero, con número de factura, Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpia camino vecinal Crío. Barrancón, San Antonio Panchimilama, por un valor de \$156.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 4) 23 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo y limpieza de los principales pasajes de los 4 barrios área urbana, por un valor de \$162.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso. 5) 19 de enero, con número de factura: 48230, proveedor: Ferrogar, S.A. de C.V, el concepto del pago corresponde a: Láminas, por un valor de \$130.50, con la observación siguiente: No se presenta el Acuerdo Municipal de la aprobación del gasto, ni el detalle de las personas que fueron beneficiadas con la compra de estas láminas; 6) 18 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo y limpieza de caminos vecinales Crío. Changallo y Pegadero, por un valor de \$744.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 7) 16 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpieza y reparación calle San Antonio



Panchimilama, por un valor de \$528.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 8) 16 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo limpieza caminos vecinales Zona Ote. Sur Concepción Los Planes, por un valor de \$660.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 9) 16 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpia y poda camino vecinal Crio. El Guineo, por un valor de \$600.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 10) 7 de enero, con número de factura: 5152, proveedor: Ferreterías vikingo. S.A. de C.V, el concepto del pago corresponde a: Compra de pinturas, por un valor de \$ 48.00, con la observación siguiente: No se presento el Acuerdo municipal donde fue utilizada o donada la pintura que se adquirió; 11) 7 de enero, con número de factura: 5154, proveedor: Ferreterías vikingo, S.A. de C.V, el concepto del pago corresponde a: 30 Lámina de canal 28, por un valor de \$240.00, con la observación siguiente: No se presenta el acuerdo municipal de la aprobación del gasto, ni el detalle de las personas que fueron beneficiadas con la compra de estas láminas; 12) 7 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpia camino vecinal Crio. Los Rojas, La Cruz y Tapetapan; Cantón Candelaria, por un valor de \$240.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 13) 7 de enero, con número de factura: 5153, proveedor: Ferreterías vikingo, S.A. de C.V, el concepto del pago corresponde a: 30 Lámina de canal 28, por un valor de \$240.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 14) 6 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Desalojo derrumbes y tala árboles caídos en Ctón S, José La Montaña, por un valor de \$ 288.00, con la observación siguiente: El acuerdo de la aprobación del gasto fue aprobado hasta el 5/8/2010, es decir que primero se efectuó el gasto y posteriormente fue aprobado; 15) 6 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Jornales en área Urbana, por un valor de \$432.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 16) 5 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpieza y reparación de camino vecinal Crio. Vuelta El Muñeco, Ctón. Candelaria, por un valor de \$216.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 17) 5 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpieza y reparación de camino vecinal Crio. La Sabana, Barrio El Calvario, por un valor de \$426.00, con la observación siguiente: Al efectuar la

revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 18) 5 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpieza y reparación de acceso principal caserío Loma grande, por un valor de \$720.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 19) 5 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Desalojo de desechos y limpia quebrada aledaña a cancha de fútbol La Manzana, por un valor de \$144.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 20) 5 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpieza y reparación de camino vecinal Crío. Los Osarios San Antonio Panchimilama, por un valor de \$144.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 21) 4 de enero, con número de factura: 47128, proveedor: Ferrogar, S.A. de C.V, el concepto del pago corresponde a: Materiales de ferretería, por un valor de \$157.84, con la observación siguiente: No se presentó el Acuerdo Municipal de la aprobación del gasto, ni la justificación de donde se utilizaron estos materiales; 22) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia y reparación camino vecinal Crío. Loma Grande, por un valor de \$504.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 23) 11 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo y mejora caminos vecinales en diferentes zonas rurales del municipio, por un valor de \$570.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 24) 13 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo y mejora camino vecinal caserío El Matazano, por un valor de \$582.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 25) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia y reparación camino vecinal, Crío. El Rincón y Limar, por un valor de \$720.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 26) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpieza y reparación en camino vecinal Caserío El Changallo, por un valor de \$300.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 27) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del



pago corresponde a: Chapeo, limpia y mejora de caminos vecinales, por un valor de \$732.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 28) 14 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia de calle principal cantón San Antonio Panchimilama, por un valor de \$588.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 29) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpieza y poda en camino Caserío Las Anonas, Calle Concepción Los Planes, por un valor de \$516.00; con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 30) 25 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpieza y poda en camino principal Caserío La Cumbre Cantón Candelaria, por un valor de \$258.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 31) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia de Caminos vecinales, Caserío el Barrancón y Tenancó; San Antonio Panchimilama, por un valor de \$660.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 32) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpieza y poda en camino Caserío Tres Piedras Cantón Candelaria, por un valor de \$372.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 33) 25 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo y limpia camino vecinal hacia Río Los Amates, Concepción Los Planes, por un valor de \$588.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 34) 17 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia y mejora de caminos vecinales, por un valor de \$528.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo, ya que este fue asentado 5/8/2010 según consta en el documento de egreso; 35) 17 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia y mejora de caminos vecinales, por un valor de \$744.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo; 36) 18 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia y mejora de caminos vecinales, por un valor de \$744.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Concejo; 37) 18 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia y mejora de caminos vecinales, por un valor de \$744.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo; 38) 29 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpieza y poda en caminos, Caserío El Guineo Candelaria, por un valor de \$600.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo; 39) 17 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Chapeo, limpia de caminos vecinales Caserío El Copinol, Cantón San Antonio Panchimilama, por un valor de \$660.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo; 40) 28 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpieza y poda en caminos, Caserío el Changgallo, Ctón. Santa Cruz La Vega, por un valor de \$510.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo; 41) 18 de enero, con número de factura: Planilla jornal, proveedor: Varios Trabajadores, el concepto del pago corresponde a: Limpia y poda en caminos, caserío La Ladrillera, Ctón. Concepción Los Planes, por un valor de \$600.00, con la observación siguiente: Al efectuar la revisión de las planillas de jornales se observó que se efectuó el gasto sin estar aprobado por el Concejo; **El total de planillas facturadas ascienden a la cantidad de \$18,431.87; y el total de documentos de recibos, planillas y facturas, asciende a la cantidad de \$27,227.60.** Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Veintisiete Mil Doscientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta Centavos (\$27,227.60), de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado. 6) **Reparo número seis, hallazgo número 6, con Responsabilidad Administrativa, sobre: "Gestión Administrativa" titulado "Falta de aplicación de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales."** Se comprobó que el Concejo Municipal durante el período objeto de examen no aplicó algunos rubros contemplados en su Ordenanza Municipal, ya que al efectuar la revisión de los recibos de ingreso por los cobros realizados, se verifico que no se hacen efectivos los cobros por el servicio de aseo, igualmente no existen cobros por permisos de construcciones. Incumpliendo lo establecido en el Art.31 numeral 13, Art.32 ambos del Código Municipal en relación a lo establecido en los Arts. 1, 2, 4 y 5 Capitulo Segundo, Numeral 2, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Francisco Chinameca. 7) **Reparo número siete, hallazgo número 7, con Responsabilidad Administrativa, sobre: "Gestión Administrativa" titulado "Ineficiencia en la implementación de mecanismos para la recuperación de la mora tributaria."** Se comprobó que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Ad-honorem, no actuó de manera eficiente, ya que no obstante que la Auxiliar de Tesorería, quien además desempeña las funciones de Cuentas Corrientes, realizara gestiones de cobro, éste no permitió que fueran distribuidos los estados de cuenta a los contribuyentes, lo que provocó que durante el período auditado se generara una mora por la cantidad de \$16,452.29; distribuidos de la siguiente manera: a) En Negocios,



Tiendas, Molinos y Chalet el valor monetario asciende a la cantidad de \$15,921.89 b) En Alumbrado público y Pavimento, el valor monetario asciende a la cantidad de \$530.40. Incumpliendo lo establecido en los Arts. 42, 43, 83 inciso 1° y 84 de la Ley General Tributaria Municipal. 8) **Reparo número ocho, hallazgo número 8, con Responsabilidad Administrativa, sobre: "Gestión Administrativa" titulado "Falta de legalización e implementación de controles efectivos sobre los bienes inmuebles."** Se comprobó que durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, el Concejo Municipal no fue eficiente en la administración de sus activos, ya que se encontraron las siguientes situaciones: a) No se han legalizado los bienes inmuebles propiedad municipal, y 11 de estos inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de la Propiedad Raíz e Hipoteca. b) Se han extraviado las escrituras públicas de los siguientes inmuebles: Cementerio Municipal, ubicado en el Barrio El Calvario y del Terreno Rustico ubicado en el Barrio San Francisco. Incumpliendo lo establecido en los Arts. 152, 31 numeral 2, del Código Municipal en relación con lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca. 9) **Reparo número nueve, hallazgo número 9, con Responsabilidad Administrativa, sobre: "Gestión Administrativa" titulado "Incumplimiento legal en la contratación de servicios."** Se comprobó que el Concejo Municipal, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve contrató los servicios de dos hijos del Alcalde Municipal, la primera para laborar en la Municipalidad bajo la modalidad de contrato y el segundo de carácter eventual, en dicha contratación el Alcalde tomo parte. No obstante de estar prohibido en la Normativa Legal Vigente el Concejo realizó la contratación, erogando la cantidad de \$3,716.00 en concepto de salarios y honorarios respectivamente. Incumpliendo lo establecido en el Art. 59 literal a) y Art. 111 ambos del Código Municipal. 10) **Reparo número diez, hallazgo número 10, con Responsabilidad Administrativa, sobre: "Gestión Administrativa" titulado "Ineficiencia en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normatividad interna"** Se comprobó que la Administración Municipalidad no fue eficiente en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normativa interna como son: Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Tarifa General de Arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. Se detallan en el siguiente cuadro las herramientas administrativas: a) Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, siendo la observación lo siguiente: Estas Normas nunca se han aplicado, ya que la Administración Municipal ni se había percatado que éstas ya estaban aprobadas por esta Corte de Cuentas desde el año 2006; b) El Reglamento Interno de Trabajo; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, siendo la observación lo siguiente: Esta herramienta administrativa desde que se creó en el año dos mil no ha sido actualizado, ni fue divulgada entre los empleados; c) El Manual de Organización y Funciones; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, siendo la observación lo siguiente: Esta herramienta administrativa desde que se creó en el año dos mil no ha sido actualizado, ni fue divulgada entre los empleados. d) La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios y Tarifa General de Arbitrios Municipales; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 15%, siendo la observación lo siguiente: No se aplican en su totalidad, ya que hay rubros considerados en ellas y no son

aplicados, además los montos a tasar están considerablemente bajos. Incumpliendo lo establecido en el Art.31 numeral 13 del Código Municipal en relación con lo establecido en el Art.1 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. **11) Reparo número once, hallazgo número 11, con Responsabilidad Administrativa, sobre: "Gestión en Obras de Desarrollo Local", titulado "Deficiencias en la ejecución de proyecto"** Se comprobó que para la ejecución del proyecto denominado: Construcción de Tanque de Captación y Distribución de Agua Potable Domiciliar en Zona Céntrica, Zona Sur y Poniente del Cantón Concepción Los Planes, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, se detectaron las siguientes deficiencias: **1.** Se incumplió el Contrato celebrado entre los representantes legales de la Municipalidad y la sociedad Irripozos, S.A. de C.V. Esto de acuerdo a la siguiente observación: **a)** Se comprobó que los volúmenes de obra pagados difieren de los establecidos en la Cláusula Tercera del contrato. Lo señalado fue concretizado pese a que el Contratante no emitió al Contratista autorización para efectuar modificaciones a lo pactado. **2.** El Titular y Miembros del Concejo recibieron el proyecto pese a que este fue ejecutado sin apearse a lo señalado por la Carpeta técnica, Planos constructivos y el Contrato mismo. **3.** El Tesorero Municipal canceló partidas de obras adicionales a las señaladas en el contrato, sin que estas estuvieran reconocidas y autorizadas por el Concejo Municipal a través de la modificación al contrato, **4.** El Supervisor incumplió sus obligaciones legales de: **a)** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del realizador. **b)** Revisar y Comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor. Incumpliendo lo establecido en los Arts.82, 84 104, 151 y 154 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato celebrado entre la Municipalidad y el Representante Legal de la Empresa Irripozos, S.A. de C.V, Art.8 del Código Municipal y Art.73 literales a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Pliego de Reparos antes relacionado de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.78 y a los servidores actuantes señalados en el presente juicio de cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs.79 a fs.85, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs.86 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice de Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs.87, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación de la resolución numero cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.88, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, para que intervenga en el presente proceso. En auto agregado a fs.106, se tuvo por admitido el escrito antes mencionado, teniéndosele por parte en el carácter en que comparece la Licenciada Domínguez Cuellar en el presente Juicio de Cuentas.



III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Eliezer Martínez Cortez, Jorge William García, Jorge Jaime Torres, María Elsa Arriaga de Calderón, Ricardo Martínez Cruz**, y el señor **Yoni Jeremías Cruz Rojas**, en escrito agregado de fs. 89 a fs. 92 en lo conducente manifestaron lo siguiente: "\*\*\*\*\*" Asimismo sobre los Reparos a los que se hacen referencia les hacemos las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno:** Responsabilidad Administrativa Proyecto Gestión Financiera: Según lo manifestado por los señores Auditores, la cuenta contable Terrenos, esta sobre evaluada por la cantidad de \$538,878.07, ya que según ellos el valor de los inmuebles de la municipalidad según escrituras es de \$15,611.42; lo cual si bien es cierto por desconocimientos no se realizó el peritaje de evaluación de manera correcta, también no es cierto que el valor actual de los inmuebles sea de \$15,611.42, conforme lo rezan las respectivas escrituras, ya que en su mayoría las mencionadas escrituras fueron otorgadas en los años setentas y ochentas, y en cuyos inmuebles actualmente existen sendas construcciones (tales como: canchas, casas comunales, Plazas, kioscos, cementerios, Instalaciones de la Alcaldía Municipal, etc..) que han incrementado evidentemente su valor. **Reparo Número Dos:** Responsabilidad Administrativa, "Uso Indebido de los Fondos 25% FODES", Si bien es cierto se efectuaron estos pequeños préstamos, esto se realizó debido a que de una u otra manera existe la obligación moral de parte de el concejo Municipal con sus empleados, de incentivar y colaborar con las necesidades económicas urgentes de resolver, por diferentes problemas tales como, Enfermedades. Colegiaturas. Fallecimientos, y otros, que cualquier salvadoreño necesita, y que como la Biblia dice: Que padre o ser humano si su hijo o hermano le pide un pedazo de pan le dará una piedra, lógicamente el ser humano no es del todo malo, ni del todo bueno, lo importante en la vida es hacer lo posible por ayudar a los demás cuando estos realmente lo necesitan; Por lo que esta Municipalidad opto por proporcionar esta ayuda tan necesitada a través del 25% FODES, pero que tal y como lo comprobamos con los planillas correspondientes que le agregamos debidamente certificadas, dichos préstamos ya fueron cancelados en su totalidad. **Reparo Número Tres:** Responsabilidad Administrativa "Incumplimiento de la Ley en el nombramiento de Tesorero" de lo cual le damos la explicación siguiente: En primer lugar, efectivamente mediante Acuerdo Municipal N° 3, Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2006, el Concejo Municipal nombro como Tesorero Municipal ad-honorem al señor **Eliezer Martínez Cortez**, esto conforme lo establecía el Art.30 N°.26 del Código Municipal vigente en esa fecha cuyo numeral literalmente establecía: designar al miembro del Concejo que deba desempeñar el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. 'Es de vital importancia mencionar que hasta esa fecha cinco de enero de 2006, no había entrado en vigencia la reforma número 6 del código Municipal, sino que entra en vigencia ocho días después de ser publicada en el diario oficial N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006". En segundo lugar, Mediante Acuerdo Número 2, del Acta N° 1, de fecha primero de enero de 2007, el Concejo Municipal acordó confirmar el nombramiento del Tesorero Municipal ad-honorem, ya que el Art.30 del Código Municipal vigente, en su numeral 26, parte primera literalmente dice: "designar en forma Temporal al miembro del Concejo que desempeñara el Cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado", pero es el caso que este ya estaba nombrado de forma permanente; es decir que el legislador es ambiguo por que manifiesta en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado, y para este caso el funcionario ya ha sido nombrado permanentemente, y además al hacer referencia al tesorero Municipal dice: en caso de que dicho

funcionario, es decir, que hay que saber distinguir entre funcionario y empleado público ya que según el artículo en mención el Tesorero es Funcionario Público, y para ello Manuel Osorio, en el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, nos ofrece la definición de Empleado Público y su diferencia con el Funcionario Público, lo cual define de la siguiente manera: **"Empleado Público"**. Agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el **funcionario Público**, por el agente de la Administración nacional Provincial o Municipal, que tienen la representación del órgano al frente el cual se encuentra con facultades de voluntad y de imperio con el Ejercicio de la potestad Pública.", queda claro pues que el legislador debió decir mientras se nombra el empleado o servidor y no simplemente funcionario. Y en tercer lugar y para una mayor ilustración señalamos como ejemplo el caso del Secretario Municipal, que el mismo Art.30 del Código Municipal, en su numeral 1 literalmente establece: Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal, es decir que el legislador es contundente al decir fuera del seno del concejo. **Reparo Número Cuatro:** Responsabilidad Administrativa "Pagos en Efectivo": Que con el fin de superar la deficiencia por ustedes señalada, como anteriormente hemos manifestado se a aperturado una Cuenta Corriente bajo el número 38510022296, que se denomina pagos varios Tesorería Municipal, del Banco HSBC Salvadoreño, S.A., y como prueba le agregamos Acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó la apertura de cuenta respectiva: El Contrato de deposito de Cuenta Corriente, de fecha 14 de junio de dos mil diez, con lo cual hemos superado esa deficiencia. **Reparo Numero Cinco:** "Inconsistencia en la documentación de soporte de erogaciones" En su momento, fueron presentados y agregados legalmente los documentos soportes de erogaciones de fondos, que lastimosamente y a criterio de los señores auditores son inconsistentes. **Reparos Números Seis. Siete. Ocho Nueve y Diez.** Lastimosamente, reconocemos que no hemos contado con el personal idóneo encargado de Cuentas Corrientes y catastro, lo cual nos ha causado deficiencia en estas áreas, estamos trabajando en la mejora de la normativa interna y asegurando una forma adecuada de contratación de personal. **Reparo Número Once:** Si bien es cierto pudieron existir algunas deficiencias de tipo administrativas en el desarrollo del proyecto de Agua potable señalado por los señores Auditores, ninguna de estas menoscabo los intereses económicos del municipio, al contrario el proyecto fue sumamente beneficioso para las mas de cientos cincuenta familias que habitan en dicho cantón, lo cual les proporciona a la fecha una mejor calidad de vida, que era el fin de este proyecto, lo que nos hace sentirnos orgullosos de haberlo ejecutado..... El escrito antes relacionado se presenta con la documentación anexa agregada de fs.93 a fs.105; del presente proceso.

IV. En auto agregado a fs. 106, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa presentada como prueba de descargo, a la vez se les tuvo por parte a los funcionarios y/o servidores actuantes en el carácter en que comparecen, contestando en los términos expuestos el Pliego de Reparos N° CI.007-2011; base legal del presente Juicio de Cuentas. Por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el presente Pliego de Reparos de conformidad a lo que establece la parte final del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al señor **Wilfredo González Pérez**, en su calidad de Primer Regidor; en el inciso final del mismo en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se



pronunciara en relación al presente proceso, acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mediante escrito agregado de fs.110 a fs. 112, quien en lo esencial manifestó lo siguientes: ""Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. Responsabilidad Administrativa, **Reparo Uno**, Proyecto de Gestión Financiera; Según Hallazgo número 1 titulado "**Confiabilidad de las Cifras Presentadas en los Estados Financieros**" De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha demostrado con prueba fehaciente lo dicho por los cuentadantes ya que no logran comprobar en cuanto a lo manifestado por los cuentadantes en su escrito de alegaciones del pliego de reparos ya que no cuentan con el instrumento idóneo para determinar el valor de los terrenos, por lo que se da el incumplimiento a la legislación art.193 y 197 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, 139 del Código Municipal, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos**, Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número 2 titulado "**Uso Indevido de los Fondos 25% FODES**" De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes estos admiten haber utilizado los fondos FODES para realizar los préstamos. Por lo que se dio el incumplimiento a la legislación cuestionada en el pliego de reparos incumpliendo los Arts.10 y 12 inciso 4 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Art.31 numeral cuatro, por lo que deberá de condenarse en Sentencia Definitiva a la imposición de la multa de conformidad al Art 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Tres**, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo número tres titulado Incumplimiento de Ley en el nombramiento de Tesorero Municipal. De lo cual esta opinión fiscal es que lo manifestado por los cuentadantes ha sido la admisión que el Alcalde fue nombrado de manera permanente en su escrito: por lo cual se da el incumplimiento del Art.26 del Código Municipal ya que en efecto se habla de temporalidad y no permanencia ya que debió de haberse nombrado persona diferente al que ejercía el cargo de Alcalde ya que hay concentración de actuaciones para una misma Municipalidad, por lo que se dio el incumplimiento a la legislación y deberá de procederse a la imposición de la Multa correspondiente de conformidad al Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Numero Cuatro**, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número cuatro titulado "**Pagos en efectivo**". De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes en efecto se realizó una apertura de cuenta por la anomalía presentada, no obstante no se logró demostrar en su totalidad tal situación, por lo que se dio el incumplimiento al Art. 92 del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Cinco**, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según Hallazgo número 5 titulado "**Inconsistencias en la documentación de soporte de erogaciones.**" De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha probado que las inconsistencias fueron superadas ya que no lo demuestran, en sus alegaciones, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas y la restitución de el dinero causa de detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal. **Reparo Número Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez**, Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número Seis "**Falta de aplicación de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales**"; según hallazgo Siete "**Ineficiencia en la implementación de mecanismo para la recuperación de la mora tributaria**";

según hallazgo número 8 "Falta de legalización e implementación de controles efectivos sobre los bienes inmuebles", según hallazgo número nueve "Incumplimiento legal en la contratación de servicios"; según hallazgo número diez "Ineficiencia en la divulgación, implementación cumplimiento y actualización de la normativa interna"; De lo cual esta opinión fiscal es que se dio el incumplimiento a la legislación relacionada en el pliego de reparos ya que los cuentadantes hacen de manifiesto un reconocimiento de dicho incumplimiento, por lo que debe de procederse a la imposición de la multa correspondiente en Sentencia definitiva. **Reparo Número Once.** Según hallazgo número once, Responsabilidad Administrativa, Proyecto Gestión en Obras de Desarrollo Local. De lo cual esta opinión fiscal es que los cuentadantes hacen referencias que en efecto el proyecto de agua potable si se dieron anomalías y están orgullosos de haber proporcionado tal servicio: no obstante a ello se considera que se dio el incumplimiento a la legislación art. 82, 84, 104 y 151 de la LACAP art.154 literal b) de la LACAP art.8 del Código Municipal. art.73 literales a), b) y c) de la LACAP, ya que no han comprobado con la prueba oportuna el desvanecimiento del reparo, ya que no solo basta que se realicen los proyectos para tener un fin si no que sean apegados a la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En cuanto al señor **Wilfredo González Pérez**, en vista de haberse declarado rebelde se le condene en Sentencia Definitiva a los reparos que fueron encontrados contra su persona..." A fs.113, de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando en este mismo auto emitir la sentencia correspondiente, de conformidad con lo que establece el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 117 se encuentra agregado escrito presentado por el Señor Wilfredo González Pérez, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: "Que he sido notificado de la resolución emitida por esta Cámara, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil once; en el cual se me declara rebelde por no haber contestado el Pliego de Reparos número CI.007-2011, período primero de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de abril de dos mil nueve; por lo que vengo a interrumpir la rebeldía y adherirme a las pruebas presentadas por los demás concejales, en relación a los reparos que nos hacen." En auto agregado a fs. 118 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, por parte y contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos objeto del presente proceso, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra del señor **Wilfredo González Pérez**, y se tuvo por adherido al escrito agregado de fs. 89 a fs. 92 presentado por los funcionarios y/o servidores actuantes señalados en el presente juicio de cuentas.

V. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los reparados y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es procedente establecer los motivos de las responsabilidades patrimoniales y administrativas tomando en cuenta los siguientes aspectos: El Pliego de Reparos N° **CI.007-2011** base legal del presente proceso, contiene once reparos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, los cuales están conformados de la manera siguiente: 1) **Reparo número Uno, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado "Confiabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros"** Se comprobó que para el ejercicio contable del uno enero al treinta y uno de



diciembre de dos mil ocho, el Estado de Situación Financiera en la cuenta contable Terrenos, está sobrevaluada por la cantidad de quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y ocho 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$538,878.07), ya que se registraron sin la debida documentación técnica que evidencie dicho monto según detalle: a) Saldo según Estado de Situación Financiera del ejercicio 2008 por \$554, 489.49; b) Saldo según Escrituras de 12 inmuebles propiedad de la Municipalidad por \$15,611.42; Diferencia sobrevaluada por \$538,878.07. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico Municipal; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; quienes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92 argumentaron lo siguiente: "" Según lo manifestado por los señores Auditores, la cuenta contable Terrenos, esta sobre evaluada por la cantidad de \$ 538,878.07, ya que según ellos el valor de los inmuebles de la municipalidad según escrituras es de \$15,611.42; lo cual si bien es cierto por desconocimientos no se realizo el peritaje de evaluación de manera correcta, también no es cierto que el valor actual de los inmuebles sea de \$15,611.42, conforme lo rezan las respectivas escrituras, ya que en su mayoría las mencionadas escrituras fueron otorgadas en los años setentas y ochentas, y en cuyos inmuebles actualmente existen sendas construcciones (tales como: canchas, casas comunales, Plazas, kioscos, cementerios, Instalaciones de la Alcaldía Municipal, etc..) que han incrementado evidentemente su valor." Analizados los argumentos ofrecidos por los funcionarios y/o servidores actuantes relacionados, se determina que no han demostrado con pruebas fehacientes el valor de los terrenos, pues para determinar el precio de un inmueble, éste debe respaldarse por un valúo realizado por un perito debidamente autorizado; el cual es un dictamen técnico en el que se indica el valor de una propiedad a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado. Los inmuebles descritos en el valúo son examinados por un perito valuador especializado, el cual presenta una descripción detallada de los mismos en las condiciones y en el lugar en que se encuentran de acuerdo con las metodologías valuatorias vigentes. Dicha situación provoco que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio contable del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; presentará cifras irreales en la Cuenta Terrenos, por lo que la información que se generó no fue confiable, útil y necesaria, ya que los Estados Financieros son informes que utilizan las instituciones para informar de la situación económica y financiera y los cambios que ésta experimenta a una fecha o período determinado; cuyo objetivo principal es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, además, permiten calcular la rentabilidad, solvencia, liquidez y otros parámetros que son fundamentales a la hora de manejar las finanzas de una institución y por ende en la toma de decisiones. Además dentro de los principios establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado esta el de Acatamiento de Normas Legales, que consisten en que las normas legales contenidas en la Constitución de la República y las demás Leyes aplicables al Proceso Administrativo Financiero del Sector Público tendrán primacía sobre las normas contables. En caso de discrepancia deberá aplicarse la norma legal, aun cuando sea contraria a las prácticas contables de general aceptación; en cualquier caso, será la Dirección General de Contabilidad Gubernamental quien establecerá el criterio técnico de aplicación de

la disposición legal. Es importante tener en cuenta que los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información; por lo que quienes preparan los estados contables están obligados a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria. No obstante en las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental. Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado. Ante lo expuesto esta cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico Municipal; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor. 2) **Reparo número dos, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado, "Uso indebido de los fondos 25% FODES."** Se comprobó que el Concejo Municipal en el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, aprobó préstamos personales por un monto de **\$1,371.35**, de los fondos 25% FODES para el Alcalde y Secretario Municipal, el detalle es el siguiente: 1) **Eliezer Martínez Cortez**, Alcalde Municipal, el valor del préstamo durante el año 2008, equivale a \$1,071.35, según Acta No.27 Acuerdo No.4 de fecha 5 de sep de 2008, con el plan de pago de un Plazo de 22 meses y el monto de la cuota corresponde al descuento mensual de \$50.00 en planilla de pago y una final de \$21.35. 2) **Nemorio Indalecio Cuellar**, Secretario Municipal, el valor del préstamo durante el año 2008, equivale a \$300.00, según Acta No.22 Acuerdo No.5 de fecha 20 de julio de 2008, con el plan de pago de un Plazo de 10 cuotas mensuales, el monto de la cuota corresponde a la Cuota mensual de \$30.00 descuento en planilla de pago. El total de préstamos personales durante al año 2008 corresponde a **\$1,371.35**. Incumpliendo lo establecido en los Arts.10 y 12 inciso 4º, ambos del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico Municipal; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor;



quienes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92, argumentaron lo siguiente: "\*\*\*\*\* Si bien es cierto se efectuaron estos pequeños préstamos, esto se realizó debido a que de una u otra manera existe la obligación moral de parte del Concejo Municipal con sus empleados, de incentivar y colaborar con las necesidades económicas urgentes de resolver, por diferentes problemas tales como, Enfermedades. Colegiaturas. Fallecimientos, y otros, que cualquier salvadoreño necesita, y que como la Biblia dice: Que padre o ser humano si su hijo o hermano le pide un pedazo de pan le dará una piedra, lógicamente el ser humano no es del todo malo, ni del todo bueno, lo importante en la vida es hacer lo posible por ayudar a los demás cuando estos realmente lo necesitan; Por lo que esta Municipalidad optó por proporcionar esta ayuda tan necesitada a través del 25% FODES, pero que tal y como lo comprobamos con los planillas correspondientes que le agregamos debidamente certificadas, dichos préstamos ya fueron cancelados en su totalidad."\*\*\*\*\* Al analizar los argumentos de los servidores actuantes, estos admiten haber utilizado fondos Fodes para realizar los préstamos; al respecto es importante aclarar que la normativa hace una distribución de como se asignarán estos fondos los cuales los distribuye así: el 25% para gastos de funcionamiento los cuales se entenderán que son los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; y el resto es decir el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; las cuales consisten en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; por lo que es evidente que hubo un incumplimiento a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que no se hace mención que dichos fondos se utilizaran para préstamos personales a sus empleados; en virtud de lo anterior, esta cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico Municipal; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor. 3) **Reparo número tres, hallazgo número 3, con Responsabilidad Administrativa, sobre "Gestión Financiera" titulado: "Incumplimiento de ley en el nombramiento de Tesorero Municipal"** Se comprobó que el Concejo Municipal nombró mediante Acuerdo Municipal No.2, Acta No.1 de fecha uno de enero de dos mil ocho y Acuerdo Municipal No.2, Acta No.1 de fecha uno de enero de dos mil nueve, como Tesorero Ad-honorem al Señor Alcalde Municipal de manera permanente y no de forma interina tal como lo establece la normativa legal vigente; es decir, por un período que no exceda de noventa días. Incumpliendo lo establecido en el Art.30 Numeral 26 del Código Municipal. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortez**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil

ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; quienes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 89 a fs. 92, en relación a dicho hallazgo argumentaron lo siguiente: "En primer lugar, efectivamente mediante Acuerdo Municipal N° 3, Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2006, el Concejo Municipal nombro como Tesorero Municipal ad-honorem al señor **Eliezer Martínez Cortez**, esto conforme lo establecía el Art.30 N°.26 del Código Municipal vigente en esa fecha cuyo numeral literalmente establecía: designar al miembro del Concejo que deba desempeñar el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. 'Es de vital importancia mencionar que hasta esa fecha cinco de enero de 2006, no había entrado en vigencia la reforma número 6 del código Municipal, sino que entra en vigencia ocho días después de ser publicada en el diario oficial N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006". En segundo lugar, Mediante Acuerdo Número 2, del Acta N° 1, de fecha primero de enero de 2007, el Concejo Municipal acordó confirmar el nombramiento del Tesorero Municipal ad-honorem, ya que el Art.30 del Código Municipal vigente, en su numeral 26, parte primera literalmente dice: "designar en forma Temporal al miembro del Concejo que desempeñara el Cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado", pero es el caso que este ya estaba nombrado de forma permanente; es decir que el legislador es ambiguo por que manifiesta en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado, y para este caso el funcionario ya ha sido nombrado permanentemente, y además al hacer referencia al tesorero Municipal dice: en caso de que dicho funcionario, es decir, que hay que saber distinguir entre funcionario y empleado público ya que según el artículo en mención el Tesorero es Funcionario Público, y para ello Manuel Ossorio, en el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, nos ofrece la definición de Empleado Público y su diferencia con el Funcionario Público, lo cual define de la siguiente manera: "**Empleado Público**". Agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el **Funcionario Público**, por el agente de la Administración Nacional Provincial o Municipal, que tienen la representación del órgano al frente el cual se encuentra con facultades de voluntad y de imperio con el Ejercicio de la potestad Publica.", queda claro pues que el legislador debió decir mientras se nombra el empleado o servidor y no simplemente funcionario. Y en tercer lugar y para una mayor ilustración señalamos como ejemplo el caso del Secretario Municipal, que el mismo Art.30 del Código Municipal, en su numeral 1 literalmente establece: Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal, es decir que el legislador es contundente al decir fuera del seno del concejo." Al analizar los argumentos de los funcionarios y/o servidores actuantes, es necesario dejar claro el alcance del presente Informe de Auditoria que abarca el período correspondiente del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; por lo que en este tiempo ya había entrado en vigencia la reforma del Art. 30 numeral 26) del Código Municipal, el cual reza: "Son facultades del Concejo; designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días." Si bien al momento que se nombro al Alcalde y que se acordó que tendría a su cargo la recaudación, custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, no había entrado en vigencia la reforma del artículo en comento; no obstante al darse la modificación de éste el Concejo como respetuoso de las leyes y en virtud que no puede alegarse



ignorancia de Ley, y además como regla general la ley surte efectos hacia el futuro y que se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia; en aplicación de tal precepto la municipalidad no puede aplicar retroactivamente una ley, más que en los supuestos enunciados en el Art. 21 de la Constitución de la República; por lo que debieron dejar sin efecto el Acuerdo que nombro al Alcalde a ocupar ambos cargos y nombrar la plaza de Tesorero Municipal a efecto de que no se diera esa concentración de actuaciones en una sola persona. En virtud de lo expuesto esta Cámara estima procedente declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad consignada, la cual consiste en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad a los Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en relación a las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñaron. 4) **Reparo número cuatro, hallazgo número 4, sobre "Gestión Financiera" con Responsabilidad Administrativa**, titulado "**Pagos en efectivo**" Se comprobó que el Alcalde y Tesorero Municipal Ad-honorem, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, realizó pagos en efectivo por la cantidad de \$58,366.41; según el siguiente detalle: **Año 2008** 1) Enero = \$441.60. 2) Febrero = \$369.75. 3) Marzo = \$270.75. 4) Abril = \$1,050.07. 5) Mayo/2008 = \$5,719.66. 6) Junio/2008 = \$641.84. 7) Julio/2008 = \$733.45. 8) Agosto/2008 = \$9,403.47. 9) Septiembre = \$7,376.60. 10) Octubre = \$3,530.52. 11) Diciembre = \$12,828.81, el sub total que correspondiente al 2008 equivale a la cantidad de **\$42,366.52**. **Año 2009**. 1) Enero = \$1,405.73. 2) Febrero = \$4,298.28. 3) Marzo = \$2,362.15. 4) Abril = \$7,933.73, el sub total que correspondiente al 2009 equivale a la cantidad de **\$15,999.89**. **El total de los pagos en efectivo correspondiente a los años 2008 y 2009 equivale a: \$58,366.41**. Se responsabiliza por dicho reparo al señor: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; quien al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92, manifestó lo siguiente: "\*\*\*\*\* Que con el fin de superar la deficiencia por ustedes señalada, como anteriormente hemos manifestado se ha aperturado una Cuenta Corriente bajo el número 38510022296, que se denomina pagos varios Tesorería Municipal, del Banco HSBC Salvadoreño, S.A., y como prueba le agregamos Acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó la apertura de cuenta respectiva: El Contrato de deposito de Cuenta Corriente, de fecha 14 de junio de dos mil diez, con lo cual hemos superado esa deficiencia. \*\*\*\*\* Al respecto esta Cámara opina que al realizar los pagos en efectivo y no en cheques se estaba incumpliendo lo que establece el Art. 92 del Código Municipal, el cual reza: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques." Si bien no se genero ningún detrimento si ponen en riesgo la disponibilidad para enfrentar obligaciones contraídas, pues no hay un estricto control de los fondos que se manejan en la municipalidad; los funcionarios y/o servidores actuantes señalados estaban en la obligación de aplicar la normativa antes señalada. No obstante lo anterior dentro de sus argumentos manifiestan que con el fin de superar la deficiencia señalada por auditoria se ha aperturado una Cuenta Corriente, del cual anexan Contrato de Deposito, agregado a fs. 105 de este proceso; por lo que a partir del catorce de junio de dos

mil diez; se esta dando cumplimiento a la recomendación planteada por la Corte de Cuentas; En base a lo anteriormente manifestado se puede concluir que se cumplió con el objetivo de la auditoria que es mejorar la administración, lo cual constituye una recomendación propositiva, que es lo que busca la institución fiscalizadora del Estado. Ante la situación planteada esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, señalada en el Reparó número cuatro, hallazgo número cuatro, deducida en contra del señor: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem. 5) Reparo número cinco, hallazgo número 5, sobre "Gestión Financiera" con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "Inconsistencia en la documentación de soporte de erogaciones" Se comprobó que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Ad-honorem, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil nueve, realizó erogaciones de fondos por un monto de \$27,227.60, cuya documentación de soporte presenta inconsistencias. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Veintisiete Mil Doscientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta Centavos (\$27,227.60)**, de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado. Se responsabiliza por dicho reparo al señor: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; quien al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.89 a fs. 92 en relación a dicho hallazgo manifestó lo siguiente: "En su momento, fueron presentados y agregados legalmente los documentos soportes de erogaciones de fondos, que lastimosamente y a criterio de los señores auditores son inconsistentes." Ante la falta de argumentos valederos y prueba documental que justifique por qué no se tiene la documentación que respalde las erogaciones de fondos realizadas y tal como lo establecen los Arts. 86 incisos 1° y 2° del Código Municipal que literalmente dice: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso; asimismo el Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno Número 1-18.1 Documentación de Soporte emitida por esta institución la cual es clara en establecer "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis." Al respecto esta Cámara considera que la deficiencia señalada se mantiene al no haber dado las explicaciones pertinentes que logren desvirtuar el presente reparo; por lo que se vuelve procedente declarar tanto la Responsabilidad Patrimonial como la Administrativa por lo que se condena al señor : **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; al pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **veintisiete mil doscientos veintisiete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$27,227.60)**; así como al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 54 en relación



con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 6) **Reparo número seis, hallazgo número 6, sobre: "Gestión Administrativa", con Responsabilidad Administrativa,** titulado "Falta de aplicación de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales." Se comprobó que el Concejo Municipal durante el período objeto de examen no aplicó algunos rubros contemplados en su Ordenanza Municipal, ya que al efectuar la revisión de los recibos de ingreso por los cobros realizados, se verificó que no se hacen efectivos los cobros por el servicio de aseo, igualmente no existen cobros por permisos de construcciones. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, del primero de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; quienes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92, en relación a dicho hallazgo manifestó lo siguiente: "\*\*\*\*\*Lastimosamente, reconocemos que no hemos contado con el personal idóneo encargado de Cuentas Corrientes y catastro, lo cual nos ha causado deficiencia en estas áreas, estamos trabajando en la mejora de la normativa interna y asegurando una forma adecuada de contratación de personal.\*\*\*\*\*" Ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que esta Cámara pueda valorar en relación a la falta de aplicación de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, infringiendo de esta forma con lo establecido en los Arts. 31 numeral 13 y 32 ambos del Código Municipal que literalmente dicen: "Son obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y. reglamentos." "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial." Al respecto esta Cámara confirma la deficiencia señalada al no haber dado las pruebas pertinentes que logren desvirtuar el presente reparo; por lo que se vuelve procedente declarar la Responsabilidad Administrativa por lo que se condena a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, del primero de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de Septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor. La Responsabilidad Administrativa será sancionada al pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. 7) **Reparo número siete, hallazgo número 7, sobre: "Gestión Administrativa", con Responsabilidad Administrativa,** titulado "Ineficiencia en la implementación de mecanismos para la recuperación de la mora tributaria", se comprobó que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Ad-honorem, no actuó de manera eficiente, ya que no obstante que la Auxiliar de Tesorería, quien además desempeña las funciones de Cuentas Corrientes, realizara gestiones de cobro, éste no permitió que fueran distribuidos los estados de cuenta a los contribuyentes, lo que provocó que durante el período auditado se generara una mora por la cantidad de \$16,452.29; distribuidos de la siguiente manera: a) En Negocios, Tiendas, Molinos y Chalet el valor monetario asciende a la cantidad de \$15,921.89; b) En Alumbrado público y Pavimento, el valor monetario asciende a la cantidad de \$530.40. Se responsabiliza por dicho Reparó a los señores: **Eliezer**

Martínez Cortéz, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; Jorge William García, Sindico; Wilfredo González Pérez, Primer Regidor de enero/agosto 2008; Jorge Jaime Torres, Primer Regidor de septiembre de 2008/abril2009; María Elsa Arriaga de Calderón; Segunda Regidora; Ricardo Martínez Cruz, Tercer Regidor; Yony Jeremías Cruz Rojas, Cuarto Regidor; quienes al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92, en relación a dicho hallazgo manifiestan lo siguiente: "Lastimosamente, reconocemos que no hemos contado con el personal idóneo encargado de Cuentas Corrientes y catastro, lo cual nos ha causado deficiencia en estas áreas, estamos trabajando en la mejora de la normativa interna y asegurando una forma adecuada de contratación de personal." Ante los argumentos expuestos por los funcionarios y/o servidores actuantes mediante los cuales reconocen la deficiencia y en vista que no aportaron ninguna prueba documental que pueda demostrar que no es cierto que existe ineficiencia en la implementación de mecanismos para la recuperación de la mora tributaria; esta Cámara estima procedente confirmar el presente reparo por lo que se condena a los señores: Eliezer Martínez Cortéz, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; Jorge William García, Sindico; Wilfredo González Pérez, Primer Regidor de enero/agosto 2008; Jorge Jaime Torres, Primer Regidor de septiembre de 2008/abril2009; María Elsa Arriaga de Calderón; Segunda Regidora; Ricardo Martínez Cruz, Tercer Regidor; Yony Jeremías Cruz Rojas, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 42, 43, 83 inciso primero y 84 de la Ley General Tributaria Municipal. 8) Reparo número ocho, hallazgo número 8. "Gestión Administrativa", con Responsabilidad Administrativa, titulado "Falta de legalización e implementación de controles efectivos sobre los bienes inmuebles." Se comprobó que durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, el Concejo Municipal no fue eficiente en la administración de sus activos, ya que se encontraron las siguientes situaciones: a) No se han legalizado los bienes inmuebles propiedad municipal, y 11 de estos inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de la Propiedad Raíz e Hipoteca. b) Se han extraviado las escrituras públicas de los siguientes inmuebles: Cementerio Municipal, ubicado en el Barrio El Calvario y del Terreno Rustico ubicado en el Barrio San Francisco. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: Eliezer Martínez Cortéz, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; Jorge William García, Sindico; Wilfredo González Pérez, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; Jorge Jaime Torres, Primer Regidor, de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; María Elsa Arriaga de Calderón, Segunda Regidora; Ricardo Martínez Cruz, Tercer Regidor; Yony Jeremías Cruz Rojas, Cuarto Regidor. En relación a dicho reparo los funcionarios y/o servidores actuantes mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92, reconocen la falta de legalización e implementación de controles sobre los inmuebles de la municipalidad; no presentando por tanto ninguna prueba que pueda desvirtuar la condición señalada; ante la situación planteada esta Cámara estima procedente confirmar el presente reparo condenando a los señores: Eliezer Martínez Cortéz, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; Jorge William García, Sindico; Wilfredo González Pérez, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; Jorge Jaime Torres, Primer Regidor, de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; María Elsa Arriaga de



**Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor; **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 31, numeral 2) y 152 del Código Municipal y Art. 26 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca. 9) Reparo número nueve, hallazgo número 9, "Gestión Administrativa", con Responsabilidad Administrativa, titulado "Incumplimiento legal en la contratación de servicios." Se comprobó que el Concejo Municipal, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve contrató los servicios de dos hijos del Alcalde Municipal, la primera para laborar en la Municipalidad bajo la modalidad de contrato y el segundo de carácter eventual, en dicha contratación el Alcalde tomo parte. No obstante de estar prohibido en la Normativa Legal Vigente el Concejo realizó la contratación, erogando la cantidad de \$3,716.00 en concepto de salarios y honorarios respectivamente. Se responsabiliza por dicho Reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; ante la falta de argumentos valederos y prueba documental alguna que esta Cámara pueda valorar y en vista que mediante escrito agregado de fs. 89 a fs.92 los funcionarios y/o servidores actuantes reconocen el incumplimiento a los Arts. 59 literal a) y 111 ambos del Código Municipal, los cuales literalmente rezan: "Se prohíbe a los miembros del Concejo: Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad." "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo. La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado." Al respecto esta Cámara considera que la deficiencia señalada se mantiene al no haber dado las pruebas pertinentes que logren desvirtuar el presente hallazgo; por lo que se vuelve procedente declarar la Responsabilidad Administrativa determinada en el presente reparo consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor. 10) Reparo número diez, hallazgo número 10, "Gestión Administrativa", con Responsabilidad Administrativa, titulado "Ineficiencia en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normatividad interna" Se comprobó que la Administración Municipalidad no fue eficiente en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normativa interna como son: Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Tarifa General de Arbitrios y Ordenanza

Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. Se detallan en el siguiente cuadro las herramientas administrativas: a) Reglamento de Normas Técnicas Especificas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, siendo la observación lo siguiente: Estas Normas nunca se han aplicado, ya que la Administración Municipal ni se había percatado que éstas ya estaban aprobadas por esta Corte de Cuentas desde el año 2006; b) El Reglamento Interno de Trabajo; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, siendo la observación lo siguiente: Esta herramienta administrativa desde que se creó en el año dos mil no ha sido actualizado, ni fue divulgada entre los empleados; c) El Manual de Organización y Funciones; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, siendo la observación lo siguiente: Esta herramienta administrativa desde que se creó en el año dos mil no ha sido actualizado, ni fue divulgada entre los empleados. d) La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios y Tarifa General de Arbitrios Municipales; el Porcentaje de asignación corresponde al 25% y el porcentaje de cumplimiento corresponde al 15%, siendo la observación lo siguiente: No se aplican en su totalidad, ya que hay rubros considerados en ellas y no son aplicados, además los montos a tasar están considerablemente bajos. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; ante la falta de argumentos valaderos y prueba documental alguna que esta Cámara pueda valorar y en vista que mediante escrito agregado de fs. 89 a fs.92 los funcionarios y/o servidores actuantes reconocen que no cuentan con el personal idóneo que le pueda dar seguimiento a la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normativa interna de la municipalidad; dicho incumplimiento provoca que la gestión municipal no sea eficaz, efectiva, eficiente y pertinente; por lo que esta cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Wilfredo González Pérez**, Primer Regidor, de enero/agosto de dos mil ocho; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor. 11) Reparo número once, hallazgo número 11, sobre: “Gestión en Obras de Desarrollo Local”, con Responsabilidad Administrativa, titulado “Deficiencias en la ejecución de proyecto” Se comprobó que para la ejecución del proyecto denominado: Construcción de Tanque de Captación y Distribución de Agua Potable Domiciliar en Zona Céntrica, Zona Sur y Poniente del Cantón Concepción Los Planes, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, se detectaron las siguientes deficiencias: 1. Se incumplió el Contrato celebrado entre los representantes legales de la Municipalidad y la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V. Esto de acuerdo a la siguiente observación: a) Se comprobó que los volúmenes de obra pagados difieren de los establecidos en la



Cláusula Tercera del contrato. Lo señalado fue concretizado pese a que el Contratante no emitió al Contratista autorización para efectuar modificaciones a lo pactado. 2. El Titular y Miembros del Concejo recepcionaron el proyecto pese a que este fue ejecutado sin apegarse a lo señalado por la Carpeta técnica, Planos constructivos y el Contrato mismo. 3. El Tesorero Municipal canceló partidas de obras adicionales a las señaladas en el contrato, sin que estas estuvieran reconocidas y autorizadas por el Concejo Municipal a través de la modificación al contrato, 4. El Supervisor incumplió sus obligaciones legales de: a) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del realizador. b) Revisar y Comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor. Se responsabiliza por dicho reparo a los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor; quienes al ejercer su derecho de defensa, mediante escrito agregado de fs.89 a fs.92, en relación a dicho reparo argumentaron lo siguiente: "\*\*\*\*\*Si bien es cierto pudieron existir algunas deficiencias de tipo administrativas en el desarrollo del proyecto de Agua potable señalado por los señores Auditores, ninguna de estas menoscabo los intereses económicos del municipio, al contrario el proyecto fue sumamente beneficioso para las mas de cientos cincuenta familias que habitan en dicho cantón, lo cual les proporciona a la fecha una mejor calidad de vida, que era el fin de este proyecto, lo que nos hace sentirnos orgullosos de haberlo ejecutado\*\*\*\*\*" Al ser analizados los argumentos expuestos por los funcionarios y/o servidores actuantes éstos admiten que se dieron deficiencias en el desarrollo del Proyecto de Agua Potable, pero que a pesar de éstas están orgullosos de haber proporcionado tal servicio; es importante aclarar que en este caso no se esta cuestionando la calidad ni funcionabilidad del proyecto, sino que no se dio cumplimiento a lo establecido en los documentos contractuales, situación que provoco que se dieran cambios que no están técnicamente justificados, ni respaldados por el consultor que elaboro la carpeta técnica, por lo que al no presentar las pruebas pertinentes que pudieran desvanecer el presente reparo esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, determinada en el presente reparo consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 y Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **Jorge William García**, Sindico; **Jorge Jaime Torres**, Primer Regidor, de septiembre de dos mil ocho/abril de dos mil nueve; **María Elsa Arriaga de Calderón**, Segunda Regidora; **Ricardo Martínez Cruz**, Tercer Regidor y **Yony Jeremías Cruz Rojas**, Cuarto Regidor.

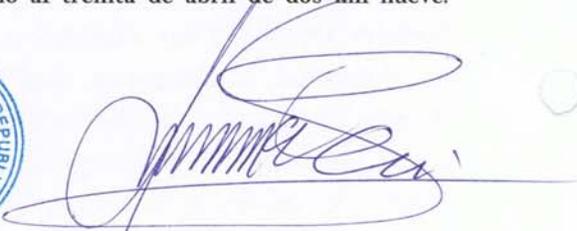
**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, la defensa ejercida por los funcionarios y/o servidores actuantes y prueba documental de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 212, 213, 215, 216, 217,218,312, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Se declara **Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse el **Reparo número cinco, Hallazgo número 5**, sobre "Gestión Financiera", contenido en el Pliego de Reparos N° **CI.007-**

2011, base legal del presente proceso, por la cantidad de **veintisiete mil doscientos veintisiete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$27,227.60)**; y se condena a pagar al señor: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **2)** Se declara desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, señalada **Reparo número cuatro, hallazgo número 4, sobre "Gestión Financiera"**, contenido en el Pliego de Reparos número CI.007-2011 base legal del presente proceso, y se absuelven de dicha responsabilidad al señor: **Eliezer Martínez Cortéz**, Alcalde Municipal y Tesorero Ad-honorem; **3)** Se declara la **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los reparos **número Uno, hallazgo número 1, número dos, hallazgo número 2, número tres, hallazgo número 3, número cinco, hallazgo número 5**, todos sobre **"Gestión Financiera," número seis, hallazgo número 6, número siete, hallazgo número 7, número ocho, hallazgo número 8, número nueve, hallazgo número 9, número diez, hallazgo número 10**, todos sobre **"Gestión Administrativa"** y **número once, hallazgo número 11**, sobre: **"Gestión en Obras de Desarrollo Local,"** todos contenidos en el Pliego de Reparos N° CI.007-2011 base legal del presente proceso, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece multa de acuerdo al siguiente detalle: a) **Cincuenta por ciento (50%)**, en base al salario devengado durante la gestión de los señores: 1) **Eliezer Martínez Cortez**, por la cantidad de **novcientos 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$900.35)**; por su actuación como Alcalde y Tesorero Ad-honorem; en relación a los reparos números uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once; 2) **Jorge William García**, por la cantidad de **doscientos treinta y tres 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$233.93)**; por su actuación como Sindico; en relación a los reparos números uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez y once; b) **Cien por ciento (100%)**, en base al salario o dieta devengada durante la gestión de los señores: 1) **Wilfredo González Pérez**, por la cantidad de **ciento ochenta y ocho 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$188.55)**; por su actuación como Primer Regidor de enero a agosto de dos mil ocho; en relación a los reparos números uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve y diez; 2) **Jorge Jaime Torres**, por la cantidad de **ciento ochenta y ocho 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$188.55)**; por su actuación como Primer Regidor de Septiembre de dos mil ocho a abril de dos mil nueve; en relación a los reparos uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez y once; 3) **María Elsa Arriaga de Calderón**, por la cantidad de **ciento ochenta y ocho 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$188.55)**; por su actuación como Segunda Regidora; en relación a los reparos uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez y once; 4) **Ricardo Martínez Cruz**, por la cantidad de **ciento ochenta y ocho 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$188.55)**; por su actuación como Tercer Regidor; en relación a los reparos uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez y once; y 5) **Yony Jeremías Cruz Rojas**, por la cantidad de **ciento ochenta y ocho 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$188.55)**; por su actuación como Cuarto Regidor; en relación a los reparos uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez y once. **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; **4)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: La Responsabilidad Patrimonial a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz y la Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al **Informe de Auditoria Operativa** realizado a la

Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil-nueve.  
NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil doce; que se encuentra agregada de fs.121 a fs. 135 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia, líbrese la ejecutoria correspondiente para los efectos legales pertinentes. En base al Artículo 93 de la Ley remítase el presente expediente al archivo provisional de esta institución. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]  
Secretaria de Actuaciones



Exp. CI.007-2011  
(Alc. de San Fco Chinameca)  
Cám 1ª de 1ª Instancia  
R.B...



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2010



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. INTRODUCCIÓN	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	4
4. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR PROYECTOS	4
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	22



1. **RESUMEN EJECUTIVO**

**Señores**  
**Concejo Municipal de San Francisco Chinameca,**  
**Departamento de La Paz**  
**Período mayo 2006/abril 2009**  
**Presente.**

Durante la ejecución de la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, se determinaron las observaciones que se detallan a continuación: Confiabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, ya que la cuenta terrenos esta sobrevaluada por la cantidad de \$538,878.07; uso indebido de los fondos 25% FODES por préstamos personales realizados al Alcalde y el Secretario Municipal; incumplimiento de Ley en el nombramiento de Tesorero Municipal, se nombró para un período permanente como Tesorero Municipal Ad-honorem al Alcalde; pagos en efectivo, la Administración Municipal realizó pagos en efectivo por la cantidad de \$58,366.41; falta de documentación de soporte de las erogaciones de fondos efectuadas, ya que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Ad-honorem realizó erogaciones de fondos que no están respaldadas con documentación de soporte que reúna los requisitos legales y técnicos; falta de aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; ineficiencia en la implementación de mecanismos para la recuperación de la mora tributaria, la administración municipal no implementó mecanismos de recuperación de la mora tributaria la cual asciende a \$16,452.29; falta de legalización e implementación de controles efectivos sobre los bienes inmuebles, no se legalizaron los bienes inmuebles municipales, así como se extraviaron las escrituras públicas del inmueble del cementerio municipal ubicado en el Barrio El Calvario y el de un terreno rústico ubicado en El Barrio San Francisco; incumplimiento legal en la contratación de servicios ya que el Concejo Municipal contrató los servicios de dos hijos del Alcalde Municipal; ineficiencia en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normatividad interna como son Reglamento Interno de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones; y por ultimo se determinaron las deficiencias en la ejecución del contrato celebrado entre los representantes legales de la Municipalidad y la Sociedad IRRIPOSZOS, S.A. de C.V.

San Salvador, 20 de diciembre del 2010.

  
**Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco**  
**Director de Auditoría Uno**  
**Corte de Cuentas de la República**





## 2. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 5, 29 y 30 de la Ley de esta Corte; y en atención a la Orden de Trabajo No. 26/2010 de fecha 14 de junio del 2010, procedimos a desarrollar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

Este Informe contiene una descripción del objetivo general, objetivos específicos, alcance de la auditoría, principales realizaciones y logros, resultados de la auditoría y recomendaciones sobre la gestión municipal para el período examinado.

## 3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos y tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de su sistema de información, durante el período sujeto de examen.

### 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Constatar si la Municipalidad observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidad, calidad y oportunidad adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la optimización de los recursos para la prestación de los servicios y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
2. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y si éstos fueron implementados teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.
3. Determinar la existencia de un proceso de planeación que permita establecer un adecuado plan de trabajo, metas, plan financiero (o presupuesto) entre otros.
4. Determinar si en el desarrollo de los procesos, se implementaron sistemas y controles, observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el desarrollo local.



5. Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se hayan garantizado los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y sus ordenanzas, reglamentos y decretos.
6. Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieran a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en la responsabilidad que se les haya conferido.
7. Verificar si la Municipalidad cumplió con leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables en la ejecución del presupuesto.

### 3.3 ALCANCE

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, verificando, examinando y reportando, sobre el cumplimiento de objetivos y metas, creación e implementación de plan estratégico, solidez de su Sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y el cumplimiento de los derechos de los usuarios en la prestación de los servicios, por el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

La auditoría se desarrolló de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES DEL PERÍODO A EXAMINAR

La Municipalidad, para el período examinado contó con los presupuestos 2008 y 2009 como herramientas de planificación y control, elaborados por áreas de gestión, los cuales se detallan a continuación:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	2008	2009	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 5,961.00	\$ 13,140.00	\$ 19,101.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 8,089.00	\$ 9,499.00	\$ 17,588.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 2,338.00	\$ 200.00	\$ 2,538.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 990.00	\$ 4,391.00	\$ 5,381.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 114,474.00	\$ 142,450.00	\$ 256,924.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 343,422.00	\$ 427,350.00	\$ 770,772.00
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 0.00	\$ 26,887.00	\$ 26,887.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 17,618.00	\$ 16,202.00	\$ 33,820.00
TOTAL		\$ 492,892.00	\$ 640,119.00	\$ 1,133,011.00

\*Los ingresos del año 2009, corresponden a todo el año.

FUENTE: Presupuestos Municipales de los años 2008 y 2009



**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

RUBRO	CONCEPTO	2008	2009	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 108,599.00	\$ 145,048.00	\$253,647.00
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 25,940.00	\$ 61,035.00	\$ 86,975.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 43,482.00	\$ 17,233.00	\$ 60,715.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,386.00	\$ 13,723.00	\$ 15,109.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 163,774.00	\$ 152,302.00	\$ 316,076.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 120,211.00	\$ 115,299.00	\$ 235,510.00
72	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 29,500.00	\$ 135,479.00	\$ 164,979.00
TOTAL		\$ 492,892.00	\$ 640,119.00	\$1,133,011.00

\*Los egresos del año 2009, corresponden a todo el año.  
FUENTE: Presupuestos Municipales de los años 2008 y 2009

**4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS**

**DE LA AUDITORÍA**

Mediante el desarrollo de la auditoría se comunicaron deficiencias a la Administración Municipal, tomando ésta las medidas correctivas para superarlas, entre las que se pueden mencionar:

1. La incorporación de algunos empleados municipales al Régimen del Seguro Social y a la Administradora de Fondos de Pensiones.
2. La remisión a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de la renta retenida a empleados municipales, miembros Concejales y a algunos proveedores de bienes y servicios que aun no había sido cancelada.

**5. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR PROYECTOS.**

**PROYECTO: "GESTIÓN FINANCIERA"**

**1. CONFIABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Comprobamos que para el ejercicio contable del 1 enero al 31 de diciembre del 2008, el Estado de Situación Financiera en la cuenta contable TERRENOS, está sobrevaluada por la cantidad de \$ 538,878.07, ya que se registraron sin la debida documentación técnica que evidencie dicho monto según detalle:

Saldo según Estado de Situación Financiera del ejercicio 2008 \$ 554,489.49

Saldo según Escrituras de 12 inmuebles propiedad de la  
Municipalidad.....\$ 15,611.42



Diferencia sobrevaluada.....\$ 538,878.07

El Art. 103, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;"

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 197, literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 139, inciso tercero del Código Municipal establece: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Contadora Municipal que efectuara los registros de los bienes inmuebles sin que éstos contaran con la debida documentación técnica que evidencie el monto sobrevaluado.

Lo que provocó que los Estados Financieros presentaran cifras irreales en la cuenta contable TERRENOS. Por lo tanto la información generada no fué confiable, útil y necesaria para la toma de decisiones.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 24 de septiembre del 2010, la Contadora Municipal, manifestó por escrito lo siguiente: "Al respecto hago de su conocimiento que el día



veinte de diciembre de dos mil siete el Concejo Municipal de la Alcaldía, en uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 2, numeral 18 del artículo 30 y artículos 34 y 35 del Código Municipal, asimismo en base a lo establecido en el literal B Principios, numerales 9 exposición de la Información y 12 Consistencia, asimismo al numeral 8 Criterio Prudencial, literal C.1 Normas Generales, del Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y a lo estipulado en los artículos del Código Tributario en el cual se establece el Principio de Economía y el procedimiento de aplicación de los precios de mercado, acordó mediante acta No. 31, Acuerdo No.10, realizar un nuevo inventario de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, en el cual se le diera un valor real tomándose en cuenta la naturaleza, extensión superficial e infraestructura, debido a que dichos inmuebles tenían más de treinta años de haber sido adquiridos y por lo tanto reflejaban el valor de adquisición de esa época, por lo consiguiente se encontraban desvalorizados.

Por lo antes descrito y en atención a lo establecido en el literal b) del artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y teniendo como documentación de respaldo el acuerdo municipal antes descrito y los libros de inventario correspondientes a los años 2006 y 2007, que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 31 del Código municipal son responsabilidad del Concejo Municipal y que en esta municipalidad son llevados por el señor Secretario Municipal, se procedió a registrar la modificación a los valores originalmente incorporados en la contabilidad de los inmuebles.

Asimismo cabe destacar que tal como se hace referencia en el anexo de la nota REF. DAUNOSFCH/026/20/2010, el procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 139 del Código Municipal, surge a partir de la reforma efectuada según Decreto Legislativo No. 929 del 20 de diciembre de 2005, publicado en Diario Oficial No. 12 tomo 370 del 18 de enero de 2006, lo cual se encuentra circunscrito especialmente para los casos que señale el Título XI DE LA VENTA VOLUNTARIA Y FORZOSA, es decir que la Dirección General de Presupuesto interviene practicando valúos con peritos de la referida Dirección únicamente en los casos de adquisición de bienes de manera voluntaria o forzosa, por lo que en los casos en los que los bienes ya formaban parte del patrimonio municipal antes del 18 de enero de 2006, la Dirección General de Presupuesto no está obligada a brindar apoyo de realizar valúos de los mismos, si no que en todo caso son las municipalidades las que tendrán que contratar en forma privada los servicios de un perito valuador.

No obstante, debido a que la Municipalidad no contaba con los recursos para contratar los servicios de un perito valuador y con el ánimo de reflejar en los Estados Financieros en forma razonable y equitativa los derechos de la Municipalidad, a efecto de suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permita una adecuada interpretación de la gestión económica financiera y presupuestaria de acuerdo a lo estipulado en el principio de Exposición de Información, a demás porque de acuerdo a lo establecido en el



principio de Consistencia es necesario reflejar los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los recursos y obligaciones del sector público, a demás debido a que en casos como el descrito el principio de Criterio Prudencial señala que es posible aplicar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Contadora Municipal no desvanecen la deficiencia, debido a que en su respuesta confirma el hecho señalado.

### 2. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS 25% FODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, aprobó préstamos personales por un monto de \$ 1,371.35 de los fondos 25% FODES para el Alcalde y Secretario Municipal, el detalle es el siguiente:

No. COR.	NOMBRE DE LA PERSONA	CARGO QUE DESEMPEÑA	AÑO 2008	ACTA, ACUERDO.	PLAN DE PAGO	MONTO DE LA CUOTA
			VALOR DEL PRESTAMO			
1	ELIEZER MARTINEZ CORTEZ	ALCALDE MUNICIPAL	\$ 1,071.35	Acta No.27, acuerdo No. 4 de fecha 5 de septiembre de 2008	PLAZO DE 22 MESES	DESC. MENSUAL DE \$50.00 EN PLANILLA DE PAGO Y UNA FINAL DE \$21.35
2	NEMORIO INDALECIO CUELLAR	SECRETARIO MPAL.	\$ 300.00	Acta No.22, acuerdo No.5 de fecha 20 de julio de 2008	PLAZO DE 10 CUOTAS MENSUALES	CUOTA MENSUAL DE \$ 30.00 DESC. EN PLANILLA DE PAGO
TOTAL DE PRÉSTAMOS PERSONALES			\$ 1,371.35			

El Art. 10 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”



El Art. 12 Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se efectuarán estos préstamos a Secretario Municipal y Alcalde, contraviniendo la normativa legal vigente.

Lo que provocó que la administración municipal, tuviese que utilizar los fondos 75% FODES para cubrir gastos administrativos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 28 de septiembre del 2010, manifestó por escrito lo siguiente: "Con respecto al numeral 2, que se refiere a los préstamos personales a empleados, con fondos el 25% FODES, les manifestamos lo siguiente: Que como ya anteriormente le Hemos manifestado los Fondos propios de la Municipalidad son bien mínimos, y de una u otra manera existe la obligación moral de parte de El concejo Municipal con sus empleados, de incentivar y colaborar con las necesidades económicas urgentes de resolver, por diferentes problemas tales como, Enfermedades, Colegiaturas, Fallecimientos, y otros, que cualquier salvadoreño necesita, y que como la Biblia expresa: "Que padre o ser humano si su hijo o hermano le pide un pedazo de pan le dará una piedra", lógicamente el ser humano no es del todo malo, ni del todo bueno, lo importante en la vida es hacer lo posible por ayudar a los demás cuando estos realmente lo necesitan; Por lo que esta municipalidad opto por proporcionar esta ayuda tan necesitada a través del 25% FODES, pero que tal y como ustedes se habrán percatado, se hacen los respectivos contratos, donde el beneficiado se obliga al pago correspondiente mediante descuentos mensuales en la planilla de pago correspondiente, y que además como ustedes lo habrán observado, dichos préstamos ya fueron cancelados en su totalidad."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal no justifican que se utilizaran los fondos del 25% FODES para hacer prestamos personales al Alcalde y al Secretario Municipal ya que se limitó la disponibilidad de estos fondos, teniendo que recurrir al FODES 75% para cancelar gastos administrativos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **3. INCUMPLIMIENTO DE LEY EN EL NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL**

Comprobamos que el Concejo Municipal nombró mediante Acuerdo Municipal No. 2, Acta No.1 de fecha 1 de enero del 2008 y Acuerdo Municipal No. 2, Acta No. 1 de fecha 1 de enero del 2009, como Tesorero Ad-honorem al Señor Alcalde



Municipal de manera permanente y no de forma interina tal como lo establece la normativa legal vigente; es decir, por un período que no exceda de noventa días.

El Art. 30, Numeral 26 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cumplió con lo establecido en la normativa legal vigente respectiva, ya que nombró al Alcalde como Tesorero Ad-honorem de manera permanente.

Lo anterior provoca centralización de funciones en la máxima autoridad, lo cual no permite una administración transparente, eficiente y eficaz.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 28 de septiembre del 2010, manifestó por escrito lo siguiente: "Con respecto al numeral 3. Que se refiere al nombramiento de Tesorero Ad-honorem, del Alcalde Municipal, en forma permanente y no de forma interina, de lo cual le damos la explicación siguiente: Efectivamente el Concejo Municipal nombro como Tesorero Municipal Ad-honorem al señor Eliezer Martínez Cortez, esto debido a que consideraban, que es la persona más idónea para desempeñar dicho cargo Ad-honorem."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario vertido por el Alcalde Municipal, no desvanece la deficiencia, debido a que en su respuesta confirma el hecho señalado, lo cual claramente contraviene el Art. 30 del Código Municipal, por lo tanto ésta se mantiene.

#### 4. PAGOS EN EFECTIVO

Comprobamos que el Alcalde y Tesorero Municipal Ad-honorem, durante el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, realizó pagos en efectivo por la cantidad de \$ **58,366.41**; según el siguiente detalle:

No.	MES/AÑO	VALOR CANCELADO EN EFECTIVO
	<b>2008</b>	
1	ENERO	\$ 441.60
2	FEBRERO	\$ 369.75
3	MARZO	\$ 270.75
4	ABRIL	\$ 1,050.07
5	MAYO	\$ 5,719.66
6	JUNIO	\$ 641.84

7	JULIO	\$ 733.45
8	AGOSTO	\$ 9,403.47
9	SEPTIEMBRE	\$ 7,376.60
10	OCTUBRE	\$ 3,530.52
11	DICICEMBRE	\$ 12,828.81
<b>SUB TOTAL 2008</b>		<b>\$42,366.52</b>
<b>2009</b>		
1	ENERO	\$ 1,405.73
2	FEBERO	\$ 4,298.28
3	MARZO	\$ 2,362.15
4	ABRIL	\$ 7,933.73
<b>SUB TOTAL 2009</b>		<b>\$ 15,999.89</b>
<b>TOTAL PAGOS EN EFECTIVO 2008/2009</b>		<b>\$ 58,366.41</b>

\*Ver detalle en ANEXO 1

El Art. 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en Instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Ad-honorem no cumplió con lo que establece la normativa legal vigente, ya que efectuó pagos en efectivo.

Lo que provocó falta de transparencia a la gestión municipal, así como la sanción por el incumplimiento legal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, a través de correspondencia enviada con fecha 4 de octubre del 2010, manifestó lo siguiente: I PAGOS EN EFECTIVO. Que con el fin de superar la deficiencia por ustedes señalada, como anteriormente hemos manifestado se ha aperturado una cuenta corriente bajo el número 38510022296, que se denomina pagos varios Tesorería Municipal, de BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., y como prueba le agregamos acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó la apertura de cuenta respectiva; vale la aclaración que existe la Cuenta Corriente bajo el número 2401100272, para el manejo de Fondos Propios o Fondo Común donde ya se están haciendo los pagos por medio de cheques y no como efectivo como lo hemos venido haciendo. Se anexa a la presente el Acuerdo municipal respectivo No. 4, Acta No. 17 del 5 de junio de 2010.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario vertido por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia y no la desvanece, no obstante que se ha aperturado la cuenta en el Banco Salvadoreño No. 2401100272 para el manejo de los fondos propios, con dicha acción se pretende evitar efectuar pagos en efectivo, lo cual no garantiza que se continúen realizando, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



## 5. INCONSISTENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE EROGACIONES.

Comprobamos que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Adhonorem, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009, realizó erogaciones de fondos por un monto de \$27,227.60, cuya documentación de soporte presenta inconsistencias. El detalle se muestra en el ANEXO 2

El Art. 193 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables; establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Adhonorem, realizó pagos en efectivo aceptando documentos inconsistentes.

Lo anterior provocó un detrimento de los fondos municipales por la cantidad de \$27,227.60 al aceptar documentos inconsistentes.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lo referente al numeral 1, FALTA DE DOCUMENTOS DE SOPORTE DE EGRESOS, GASTOS EFECTUADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2009, le manifestamos lo siguiente: "Que con el fin de superar la observación por ustedes señalada, le agregamos Fotocopias Certificada, de los Comprobantes de Gastos efectuados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009, los cuales por descuido y extravió no habían sido agregados a la documentación correspondiente; Así mismo le presento Certificación de Acuerdo, Número 3, correspondiente al Acta No. 23, de fecha 5 de agosto de 2010, mediante la cual El Concejo Municipal Acuerda, autorizar el asentamiento en el Libro de Actas 2010, los gastos mencionados."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario vertido por el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal Adhonorem, así como las evidencias presentadas **no desvanecen la deficiencia señalada**, debido a que al realizar procedimientos de verificación de la legalidad de la documentación presentada para superar la deficiencia, se encontraron inconsistencias en los mismos, tales como: las firmas que calzan los recibos no coinciden con la firma original del Documento Único de Identidad del proveedor que prestó el servicio o bien, los proveedores que aparecen prestando servicios manifiestan que no lo suministraron, sin embargo en los recibos mostrados por la municipalidad aparecen como que se les ha cancelado dichos servicios. Además los acuerdos de aprobación de estos gastos fueron asentados hasta el mes de agosto del 2010, según consta en los mismos comprobantes.



### CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría al proyecto de "Gestión Financiera", concluimos que la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, observó principios de economía y eficacia en su gestión, no obstante existen situaciones susceptibles de mejora como lo son: Confiabilidad de las cifras presentada en los Estados Financieros; uso indebido de los fondos 25% FODES; incumplimiento de Ley en el nombramiento del tesorero municipal; pagos en efectivo; aceptar documentación de soporte inconsistentes de erogaciones efectuadas, por lo que la administración edilicia deberá tomar las medidas correctivas a efecto de subsanarlas, lo que le permitiría mejorar en gran medida la gestión municipal.

### PROYECTO: "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"

#### 6. FALTA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período objeto de examen no aplicó algunos rubros contemplados en su Ordenanza Municipal, ya que al efectuar la revisión de los recibos de ingreso por los cobros realizados, verificamos que no se hacen efectivos los cobros por el servicio de aseo, igualmente no existen cobros por permisos de construcciones.

El Art. 31, Numeral <sup>13</sup>12 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 32 del Código Municipal, estipula: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

El Art. 5 Capítulo Segundo, Numeral 2 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Francisco Chinameca, ASEO establece: ✓  
Metro cuadrado al mes:

#### a) Suministrado con vehiculo automotor:

1- Empresas Industriales o fabricas, .....	¢ 0.12
2- Empresas o casas comerciales .....	¢ 0.09
3- En las demás zonas .....	¢ 0.08

#### b) Subministrado por vehículo tirado por animales u otra forma similar:

1- Empresas industriales o fábricas .....	¢ 0.10
2- Empresas o casas comerciales .....	¢ 0.07
3- En las demás zonas .....	¢ 0.05



- c) Cuando hubiere construcciones de mas de una planta, se cobrara por cada planta adicional el 50% por metro cuadrado del arbitrio que corresponde, excepto los edificios multifamiliares o de condominio que pagaran en cada planta el arbitrio establecido en los literales a) o b) según sea el servicio suministrado.

Esta tasa será aplicable en las zonas en que se preste efectivamente El servicio. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas y predios Baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad. La infracción a lo dispuesto en e Inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilara entre 25 y 500 colones según la gravedad o reincidencia de este, que será Impuesta por la Municipalidad gubernativamente.

El Art. 1, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz. ASEO PUBLICO, de fecha 14 de marzo de 2009, establece: Reformase el Numeral 2 del Art. 5 de la siguiente manera:

- a) Por barrido de calles y aceras, por cada metro cuadrado.  
Mensualmente .....\$0.05
- b) Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, en el área urbana del Municipio según el detalle siguiente:
- Servicio por Casa de Habitación Mensualmente. .... \$ 1.50
  - Servicio por Tiendas o cualquier otro tipo de negocio, cuyo activo sea Menor a mil dólares, Mensualmente. .... \$ 2.00
  - Servicio por Tiendas o cualquier otro tipo de negocio, cuyo activo sea Mayor a mil dólares, mensualmente ..... \$ 3.00

Art. 2.- La presente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, entrara en vigencia ocho días después de su publicación.

El Art. 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por Servicios Municipales, de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz. Permisos para construcciones:

- a) Para la extensión de permisos para toda clase de trabajo por el Art. 14 del Reglamento respectivo.....¢ 5.00
- b) Por cada construcción con valor de desde ¢ 100.00 hasta ¢ 1,000.00 se pagara adicionalmente..... 1.5%
- c) Por cada construcción de con valor desde ¢1,000.00 hasta ¢5,000.00 se pagara adicionalmente..... 2.5%
- ch) Por cada construcción por valor que sea mayor de .....¢5,000.00 se pagara adicionalmente..... 5%



Este tributo será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto y el contrato celebrado al efecto.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le dió cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Lo que provoca que la Municipalidad deje de percibir ingresos por servicios que presta, así como por rubros que están contemplados en su normativa y que se deben de aplicar.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 04 de octubre del 2010, el Alcalde Municipal, manifestó por escrito lo siguiente: “En lo referente al numeral 1: Falta de Aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en primer lugar, como ustedes pudieron observar nuestra Municipalidad no cuenta con un Departamento de Catastro, o persona encargada de catastro y cuentas corrientes, lo cual nos ha dificultado la aplicación de estos rubros, lo que nos ha ocasionado dicha deficiencia, pero actualmente estamos evaluando la contratación de una persona idónea para que desempeñe dicho cargo, a la mayor brevedad posible.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia, ya que admiten que debido a la falta de la implementación de la unidad de catastro, se les ha dificultado la aplicación de estos rubros, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 7. INEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Adhonorem no actuó de manera eficiente, ya que no obstante que la Auxiliar de Tesorería, quien además desempeña las funciones de Cuentas Corrientes realizara gestiones de cobro, éste no permitió que fueran distribuidos los estados de cuenta a los contribuyentes, lo que provocó que durante el período auditado se generara una mora por la cantidad de \$16,452.29, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR MORATORIO
Negocios, tiendas, Molinos y chalet	\$ 15,921.89
Alumbrado publico y Pavimento	\$ 530.40

El Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

El Art. 43 de la misma Ley, estipula: “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para



efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.”

El Art. 83, Inciso Primero de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo.....”

El Art.84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde con funciones de Tesorero Adhonorem no permitió a la Auxiliar de Tesorería, quien además desempeña las funciones de Cuentas Corrientes, la implementación de mecanismos de cobro a fin de recuperar la mora tributaria.

Lo que ocasionó que la Municipalidad no recuperara la cantidad de \$16,452.29, producto de la prestación de servicios y del pago de impuestos municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2010, el señor Alcalde Municipal manifestó por escrito lo siguiente: “En lo referente al numeral 2) Ineficiencia en la Implementación de Mecanismos para la Recuperación de la Mora Tributaria, trataremos de establecer un mecanismo eficiente para la recuperación de mora, para lo cual a corto plazo, solicitaremos a COMURES, ISDEM, o cualquier Institución concedora de la materia para que nos oriente o capacite en este rubro.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios brindados por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia, pues manifiesta que trataran de establecer un mecanismo eficiente para la recuperación de la mora tributaria, por lo que aceptan no haberlo hecho.

#### **8. FALTA DE LEGALIZACION E IMPLEMENTACION DE CONTROLES EFECTIVOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES.**

Comprobamos que durante el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, el Concejo Municipal no fue eficiente en la administración de sus activos, ya que se encontraron las siguientes situaciones:

- a) No se han legalizado los bienes inmuebles propiedad municipal, y 11 de estos inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de la Propiedad Raíz e Hipoteca.



- b) Se han extraviado las escrituras públicas de los siguientes inmuebles: Cementerio Municipal, ubicado en el Barrio El Calvario y del Terreno Rustico ubicado en el Barrio San Francisco.

El Art. 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos...."

El Art. 31, numeral 2 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 2). Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

El Art. 26 de la NTCI Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, aprobadas mediante Decreto No. 54 de fecha 13 de septiembre del 2007, establecen: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó controles y medidas efectivas para resguardar y legalizar los bienes inmuebles propiedad municipal.

Lo que provoca que no pueda demostrar ante terceros que estos inmuebles son propiedad municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal en nota de fecha 4 de octubre del 2010, manifestó por escrito lo siguiente: "En honor a la verdad y como ustedes habrán observado si se intentó la inscripción de inmuebles tomando como base y fundamento el Art. 152 del Código Municipal; pero lastimosamente el registrador del Registro de la Propiedad de la Paz, fue del criterio de que no era oportuno, no obstante reconocemos nuestro deber de lograrlo y lo haremos a la mayor brevedad posible."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia planteada, por lo tanto esta se mantiene.



## 9. INCUMPLIMIENTO LEGAL EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009 contrató los servicios de dos Hijos del Alcalde Municipal, la primera para laborar en la Municipalidad bajo la modalidad de contrato y el segundo de carácter eventual, en dicha contratación el Alcalde tomo parte. No obstante de estar prohibido en la Normativa Legal Vigente el Concejo realizó la contratación, erogando la cantidad de \$3,716.00 en concepto de salarios y honorarios respectivamente.

El Art. 59, literal a) del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los miembros del Concejo:

- a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad....."

El Art. 111 del Código Municipal, establece: "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo.

La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no respeto la prohibición que establece la normativa legal vigente al respecto.

Lo que provoca inconformidad en la población, así como le resta transparencia a la gestión municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 4 de octubre del 2010, el Alcalde Municipal manifestó por escrito lo siguiente: "Esto se debió, en el caso de la primera a que como ser humano somos sensibles a las necesidades extremas de nuestros semejantes y más aun con nuestros hijos; y que aunque suena repetitivo la Santa Biblia en sus escrituras dice sabiamente, que: ¿Que padre si su hijo le pide un pedazo de pan le dará una piedra? Todos estamos en la obligación de ayudar a los demás máximamente a nuestros hijos, así mismo vale aclarar que el pariente a quien se hace referencia fue contratada como empleada por contrato y no permanente como ustedes lo expresan. En el caso del segundo como anteriormente hemos manifestado, pensábamos que por confianza y no existiendo en nuestra jurisdicción obreros en esta clase de trabajos era posible que lo realizara el mencionado con responsabilidad."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por el Concejo, la Ley es muy clara al no permitir este tipo de practicas, ya que en el municipio existen personas con la misma necesidad de trabajo y no se les brindan oportunidades laborales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



## 10. INEFICIENCIA EN LA DIVULGACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

Comprobamos que la Administración Municipalidad no fue eficiente en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normativa interna como son: Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de esta Municipalidad, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Tarifa General de Arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. Se detallan en el siguiente cuadro las herramientas administrativas:

NOMBRE DE LA NORMATIVA INTERNA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Reglamento de Normas Técnicas Especificas de La Municipalidad de San Francisco Chinameca	25%	0%	Estas Normas nunca se han aplicado, ya que la Administración Municipal ni se había percatado que éstas ya estaban aprobadas por esta Corte de Cuentas desde el año 2006.
Reglamento Interno de Trabajo	25%	0%	Esta herramienta administrativa desde que se creó en el año dos mil no ha sido actualizado, ni fue divulgada entre los empleados
Manual de Organización y Funciones	25%	0%	Esta herramienta administrativa desde que se creó en el año dos mil no ha sido actualizado, ni fue divulgada entre los empleados
Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios y Tarifa General de Arbitrios Municipales	25%	15%	No se aplican en su totalidad, ya que hay rubros considerados en ellas y no son aplicados, además los montos a tasar están considerablemente bajos.

El Art. 31 numeral <sup>13</sup>12 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 12) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

El Art 1 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: "Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de San Francisco Chinameca, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, Jefaturas y empleados de la Municipalidad."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó mecanismos para la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normativa interna que se creó para regular la actuación de los empleados y la buena marcha de la gestión municipal.

Lo que provoca incumplimiento en la gestión municipal, por la falta de conocimiento de dichas herramientas administrativas.



### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 4 de octubre del 2010, el Alcalde Municipal, manifestó por escrito lo siguiente: "Actualmente y con la ayuda de COMURES e ISDEM, estamos trabajando en la actualización de estas normas que divulgaremos en el momento oportuno."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante lo manifestado por el Concejo, en los cuales expresan que actualmente con la asesoría de COMURES e ISDEM están trabajando en la divulgación de la Normas, no se agrega copia de las acciones realizadas, además no sólo se hace referencia a las Normas, también esta la normativa que se detalla en la condición del hallazgo que deben actualizar, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría al proyecto de "Gestión Administrativa", concluimos que la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, en el desarrollo de su gestión fue eficiente y eficaz, no obstante existen situaciones susceptibles de mejora como lo son: La falta de aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; ineficiencia en la implementación de mecanismos para la recuperación de la mora tributaria; falta de legalización, así como la implementación de controles efectivos sobre los bienes inmuebles; incumplimiento legal en la contratación de servicios y la ineficiencia en la divulgación, implementación, cumplimiento y actualización de la normatividad interna. Por lo que el Concejo Municipal deberá tomar las medidas correctivas a fin de subsanarlas, lo cual contribuiría a desarrollar una mejor administración.

### **PROYECTO: "GESTIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL"**

#### **11. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO**

Comprobamos que para la ejecución del proyecto denominado: Construcción de Tanque de Captación y Distribución de Agua Potable Domiciliario en Zona Céntrica, Zona Sur y Poniente del Cantón Concepción Los Planes, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, se detectaron las siguientes deficiencias:

1. Se incumplió el Contrato celebrado entre los representantes legales de la Municipalidad y la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V. Esto de acuerdo a la siguiente observación:
  - a) Se comprobó que los volúmenes de obra pagados difieren de los establecidos en la Cláusula Tercera del contrato. Lo señalado fue concretizado pese a que el Contratante no emitió al Contratista autorización para efectuar modificaciones a lo pactado.



- 2 El Titular y Miembros del Concejo recibieron el proyecto pese a que éste fue ejecutado sin apegarse a lo señalado por la Carpeta técnica, Planos constructivos y el Contrato mismo.
3. El Tesorero Municipal canceló partidas de obras adicionales a las señaladas en el contrato, sin que estas estuvieran reconocidas y autorizadas por el Concejo Municipal a través de la modificación al contrato.
4. El Supervisor incumplió sus obligaciones legales de:
  - a) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del realizador.
  - b) Revisar y Comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Art. 104 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determina: "El contrato de obra pública es aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio.

Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables."

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

La Cláusula Octava del Contrato celebrado entre la Municipalidad y el Representante Legal de la Empresa IRRIPOZOS, S.A. de C.V. establece: "El Contratante tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prorrogas de plazo, asuntos financieros, asuntos jurídicos, interpretación del contrato, modificaciones al mismo, cambios en los trabajos, emisión del Acta de Recepción Final. También podrá realizar cualquier



otra función o tomar cualquier otra decisión que le señalen los Documentos Contractuales o condición de Contratante.”

El Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, **aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato** o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.

El Art. 154, Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: Se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por tres meses, al funcionario, empleado público o municipal, que cometa alguna de las infracciones siguientes:.....

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubiere ejecutado;

El Art. 8 del Código Municipal establece que: “A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.”

El Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al supervisor externo el cumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales.

Lo que provocó que se realizaran cambios que no están técnicamente justificados, ni respaldados por el consultor que formuló la carpeta técnica y corriéndose el riesgo que en determinado momento el proyecto no rinda el 100% de lo previsto.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 4 de octubre del 2010, manifestó por escrito lo siguiente: “Que con la ejecución del proyecto de agua potable realizado en el Cantón Concepción Los Planes, de nuestra jurisdicción, se pretendió beneficiar a la mayor cantidad de familias residentes en dicha zona, lo cual en



conclusión se logró, no obstante es posible que se hubiesen cometido una serie de errores no voluntarios o por falta de conocimientos, pero que sin embargo con dicho proyecto se logró llevar este vital líquido a aquellas familias que realmente lo necesitaban, pero consiente de los errores por ustedes señalados no dudamos en corregirlos en futuras contrataciones; así mismo consideramos importante mencionar el Art. 109 de la LACAP, literalmente dice: Art. 109.- La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.

Al no haber incremento en la ejecución de la obra y tomando en cuenta que era mucho más conveniente por ejemplo, construir el muro en el lugar donde se instaló la caseta que otros detalles que podrían ser de menos importante. Más sin embargo y como lo manifestamos con anterioridad estamos conscientes de las fallas o errores que nos queda más que corregir en futuras obras a realizar."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirman la deficiencia ya que aceptan haber cometido errores por falta de conocimiento, es importante aclarar que el equipo de auditoría no cuestiona que se ejecutara el proyecto, lo que se cuestiona es que no se ejecutó en apego a lo pactado en los documentos contractuales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con la aplicación de pruebas de auditoría y con los resultados obtenidos durante el examen del proyecto "Gestión en Obras de Desarrollo Local", concluimos que la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, ejecutó obras que son funcionales, ya que brindan beneficios a la mayoría de los habitantes, observando en su gestión principios fundamentales de economía, eficiencia y eficacia; sin embargo existen situaciones susceptibles de mejoras como es: Deficiencias en la ejecución del proyecto:" Construcción de Tanque de Captación y Distribución de Agua Potable Domiciliar en Zona Céntrica, Zona Sur y Poniente del Cantón Concepción Los Planes, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, situaciones que de no tomar las medidas correctivas para superarlas, podrían incidir negativamente en la gestión Municipal.

#### **6. RECOMENDACIONES**

1. Al Concejo Municipal realizar las gestiones encaminadas a que los bienes inmuebles sean revaluados y cuando se concluya dicho proceso, girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que realice el ajuste correspondiente a fin de que presenten un valor real en los estados financieros.

2. Al Concejo Municipal abstenerse de realizar préstamos personales a los miembros del Concejo, así como a los empleados municipales.
3. Al Concejo Municipal nombrar un Tesorero Municipal que no sea miembros.
4. Al Concejo Municipal girar instrucciones al Tesorero Municipal para que realice los pagos por medio de cheques.
5. Al Concejo Municipal, verificar que de todos los servicios que presta la Municipalidad, así como los negocios que funcionan en el municipio, cancelen sus impuestos y se efectúen los cobros correspondientes.
6. Al Concejo Municipal, verificar que se implementen mecanismos para la recuperación de la mora tributaria.
7. Al Concejo Municipal, realizar las gestiones encaminadas a la legalización de los bienes inmuebles propiedad municipal; así como verificar la implementación de controles efectivos para el resguardo de los documentos que demuestran su propiedad.
8. Al Concejo Municipal, solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal la asesoría correspondiente con la finalidad de actualizar de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, la Normatividad Interna como lo es: Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, entre otros. Las cuales deben ser divulgadas, implementadas; así como verificar el cumplimiento de las mismas.
9. Al Concejo Municipal, exigir al Jefe UACI que verifique que las empresas realizadoras, así como las supervisoras de proyectos cumplan con lo establecido en los documentos contractuales.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz y ha sido preparado para comunicarse al Concejo Municipal que actuó en el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Salvador, 21 de diciembre del 2010**

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco**  
**Director de Auditoría Uno**

